



## SENTENCIA DEFINITIVA

H.H. Cuautla, Morelos, nueve de julio de dos mil veintiuno.

**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**V I S T O S** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JOC/005/2021**, instruido en contra de **\*\*\*\*\***, a quien se le acusó por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***;

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

**\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, en el Estado de **\*\*\*\*\***, tener **\*\*\*\*\*** años de edad, de ocupación **\*\*\*\*\***, con instrucción **\*\*\*\*\***, estado civil **\*\*\*\*\*** y con domicilio ubicado en calle **\*\*\*\*\***.

Acusado que la Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva**, que le fue impuesta 10 de septiembre del dos mil 2019; detenido materialmente en esa misma fecha 10 de septiembre del 2019; precisando que con motivo de la contingencia sanitaria acontecida a nivel Nacional en razón del virus SARS-COV2, el plazo de la prisión preventiva fue suspendido, en dos ocasiones, la primera de fecha 17 de marzo del 2020 al 17 de agosto del 2020; y la segunda suspensión del día 24 de diciembre del 2020 al 15 de febrero del 2021;

### RESULTANDO:

1.- El día nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, mismo que fue remitido al Juez Presidente en el que se designa a los Licenciados **ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, NANCCY AGUILAR TOVAR Y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

calidad de Juez presidente, redactor y tercero integrante, respectivamente.

**2.-** Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JOC/005/2021, derivado de la causa penal JCC/829/2018, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose diez horas del día catorce de mayo del dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada, dando inicio el día antes indicado.

**3.-** Este tribunal previo apertura el juicio oral se cercioro de que el fiscal

**4.-** El día treinta de junio de la presente anualidad, se dictó por unanimidad **FALLO CONDENATORIO** en contra del acusado \*\*\*\*\*, señalándose las ocho horas con treinta minutos del día siete de julio del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones, en la cual se señalaron las 13:30 horas del día en que se actúa para la explicación de sentencia misma que se da al tenor siguiente:

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.-** Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16** y **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** En el presente asunto la ofendida es \*\*\*\*\*, datos reservados.

**III.-** La acusación penal deducida por el Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“El día 03 de julio del año 2018, siendo aproximadamente las 18:30 horas, la víctima \*\*\*\*\*, acude a la tienda en compañía de su hijo y se encuentra al acusado, lugar donde empiezan hacerse de palabras circulaba a bordo de su moto, en compañía de su concubina \*\*\*\*\* y su menor hijo de iniciales \*\*\*\*\*, al circular sobre la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

carretera el \*\*\*\*\*, de la colonia el \*\*\*\*\*, lugar donde vive el señor \*\*\*\*\*, quien es suegro de la víctima, en la misma fecha, pero siendo aproximadamente las 19:30 horas, la víctima detiene su marcha y desciende de la moto, en donde también llega el acusado a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\*, y de nueva cuenta empiezan a ofenderse con groserías, pero el acusado procede a desfundar de su cintura un arma de fuego, y la dirige en contra de la víctima, quien al verse amenazado por el hoy acusado, procede a forcejear con él, provocando así, por medio de dicho forcejeo, que dicha arma se accione y dispare un proyectil único, presentando un trayecto de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, procediendo dicho proyectil a penetrar la región cefálica del C. \*\*\*\*\* a nivel de la región facial a la izquierda de la línea media anterior y línea coronal, teniendo salida a nivel de la región parietal izquierda, provocando con esto que la víctima caiga al piso, y posteriormente fallece a consecuencia de hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo, causado por herida de proyectil único por disparo de arma de fuego"

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos ellos del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, y considero que el acusado, ejecutó dicha conducta a título de autor material desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14 y 16 fracción I, 18 fracción I todos del código punitivo en vigor, por lo que solicitó se le aplicará una pena privativa de libertad de **SETENTA AÑOS DE PRISIÓN**, así como la imposición de la **MULTA** equivalente a VEINTE MIL DÍAS MULTA, y se le condenara a la **REPARACIÓN DEL DAÑO**.

**IV.-** La Fiscal especial en su **alegato de apertura** argumentó:

“Un padre que fue privado de la vida en presencia de su hijo desgracia, hecho reprobable que no solamente nuestro derecho penal sanciona en pretensión punitiva sino que también la naturaleza nos prohíbe, la humanidad, Honorable Tribunal esta presentación social acreditará más allá de toda duda razonable y venciendo el principio de inocencia que debe prevalecer en este Sistema Penal Acusatorio y a través precisamente de superar ambos

principios y evidenciar y demostrar con pruebas plenas que cierto como lo es efectivamente el día tres de julio del dos mil dieciocho, la víctima al acompañarse con su familia, concubina, hijo menor, un niño, en una \*\*\*\*\* y arribar precisamente en la Calle \*\*\*\*\* , aproximadamente a las 19:30 horas es que al encontrarse precisamente en el domicilio del señor \*\*\*\*\* , es que de manera súbita llega el hoy acusado a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* , pero no llego nada más porque sí, llevaba la firme intención y esto ustedes lo escucharan con el depurado de los atestes \*\*\*\*\* , llego como lo que conocemos en la doctrina animus mecandi, que significa o recordando perdón esa intención porqué, como se materializo porque en el iter criminis tenemos todas las fases pero decidió y quiso aceptar las consecuencias de una conducta, cuál, el de sacar un arma de fuego que de origen ya le da una ventaja y superioridad con respecto a nuestra víctima, nuestra víctima estaba sentada en su \*\*\*\*\* , había descendido su concubina \*\*\*\*\* , su hijo todavía entre sus piernas en la \*\*\*\*\* y es cuando el hoy acusado exterioriza todos y cada uno de los actos necesarios para privar una vida sus Señorías, que es el bien jurídico más valioso podemos soportar una carga patrimonial, podemos soportar cualquier otro castigo en los ámbitos de la red religiosa, morales y sociales, pero la vida bien supremos, diría el dicho popular no se tentó el corazón, dispara hacia la persona de la víctima provocándole como ustedes escucharan por parte del médico legista lesiones van hacer detalladas, pero lo importante de esto su Señoría en la mecánica que ustedes van a escuchar evidentemente por la ventaja, la superioridad que le otorgaba el utilizar esa arma de fuego, la posición en que entro el proyectil no diferencia claramente cómo es que este proyectil único de arma de fuego le causo a la postre como ustedes escucharan en el depurado por nuestro agente del investigación criminal un levantamiento en el hospital general de esta Ciudad, porqué, porque todavía agonizante lego al hospital, pero porque fue de abajo hacia arriba porque nuestra víctima protegió el instinto paternal hasta el último momento de su vida que fue agacharse para proteger a su hijo que tenía entre las piernas, instinto no humano sino de amor, hasta el último minuto de su vida, ustedes escucharan como este evento a través de los testigos que he enunciado como tuvo inicio y desarrollo y cómo es que ha afectado a sus vidas, no solamente se acreditará los extremos entre lo factico y aplicando la tipicidad y el hecho que en el mundo exterior aconteció y lo que se prevé en los artículo 106, 108 en relación 126 fracción II inciso b) de nuestra Codificación Penal vigente porque en últimos casos diríamos, bueno hay cuerpo hay una persona muerto, eso no lo vamos a poder jamás negar, pero lo importante el vínculo que secunda nuestro derecho putativo la responsabilidad plena acusado como autor material por el término del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente, por qué, porque de manera directa, personal por sí mismo exteriorizo un dolo directo, aquí no tenemos dolo eventual, dolo circunstancial, es un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

dolo directo pues escucharan como narrado por los que lo vivieron nos van a narrar ese evento, entonces este evento que de manera instantánea al haber accionado ese mecanismo de disparo a la postre causo precisamente el efecto que dicho artículo o artículos prevén, por lo tanto es de establecerse luego entonces que precisamente en el lugar donde aconteció y que nuestro perito en criminalística y que nos va a dar a conocer las características del lugar es como si existió un lugar de hechos, en donde tuvo desarrollo lo que nuestro autor el maestro Raúl Carranca Rivas dice como el drama penal, pero en este caso siendo objetivos a través de estos elementos de prueba íntimamente entre sí, concatenados nos van a dar la certeza de una verdad no solamente legal sino una verdad histórica en un esclarecimiento del hecho cumplimiento con el objetivo de este sistema previsto en el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ese sentido se solicita a este honorable Tribunal la emisión de un fallo condenatorio".

En su alegato de clausura, la Representación Social concluye que:

"Una muerte innecesaria, cierto su señoría como de verdad fáctica ustedes escucharon a través del depositado principalmente de nuestros atestes \*\*\*\*\* definitivamente no existe una causa generadora real para ser vulnerado el bien jurídico supremo a nivel universal que es la vida, nadie tiene porque hacerse justicia por su propia mano, de autos se acredita precisamente que el hecho factico se tipifica y encuadra en lo previsto en los artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) de nuestro Cogido Penal vigente en el Estado de Morelos, existe una figura típica, antijurídica y culpable, punible desde luego tenemos por cierto que el día 3 de julio del año 2018 precisamente aproximadamente a las 19:30 horas en la calle el \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* todavía nuestra víctima \*\*\*\*\* contaba con vida, esto ya se estableció en el auto de apertura con los acuerdos probatorios se logró establecer la preexistencia de la persona, se acreditó precisamente su existencia y así también las documentales mediante las cuales se acredita su acta de nacimiento, que es lo importante de esto, el hecho típico se encuentra configurado, sin embargo, aquí la litis precisamente apreciación de su servidor consistió en la responsabilidad penal, efectivamente se sustenta un argumento que ustedes escucharon en donde nuestros atestes de manera directa sin referencias de terceros sin que sean testigos de oídas, sin que sean testigos sospechoso, ni únicos, ninguna figura cabe son testigo reales se percataron a través de sus sentidos y de viva voz escuchamos y no solamente vimos, también observamos las secuelas que tiene precisamente por esa muerte innecesaria, quién lo hizo, precisamente nuestro hoyo acusado \*\*\*\*\* por qué, por qué, sentimientos, venganza, odio, coraje, no lo sabemos exactamente, únicamente sabemos que en esa calle \*\*\*\*\* con un arma de fuego, que fue referida por el

único testigo en el caso de la defensa particular fue un testigo único el que refirió que en el lugar del hecho la posible existencia de un arma de fuego, de \*\*\*\*\* , sin embargo a preguntas que se le realizaron, este no vio el momento exacto del disparo, la otra testigo \*\*\*\*\* no vio nada quedo bastante claro que ella permaneció en un domicilio inicial y después fue enterada, conforme el artículo 23 del código Penal vigente en la fracción IV se establece precisamente conforme a la teoría del caso de la defensa lo que debemos entender la legítima defensa, no encuadra, no fue real, inminente, incluso el propio acusado se trasladó al domicilio donde aconteció el evento que es un domicilio ajeno, para qué, por qué, una riña, jamás, evidentemente no se actualizan esos elementos ni tampoco de manera culposa en ese tenor su señorías evidentemente conforme al registro digital 2023060 jurisprudencia en materia penal el Semanario de la Federación de los Tribunales Colegiados de Circuito no ilustra en este criterio, debo decirlo objetiva, es una tesis aislada, el hecho que se hayan incorporado por parte de nuestros dos testigo la señora \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* circunstancias que originalmente no se formularon en la acusación y que no fueron plasmados en el auto de apertura a juicio oral, ello es insuficiente para considerarlo que se está en ausencia de presencia de acusación o vicio, que tal relevancia de como resultado una sentencia absolutorio si el delito por el cual acuso a los hechos que dieron origen al auto de apertura subsisten en su forma original y lo que se pretendió fue complementar la conducta y ubicarla en el tipo penal de mayor gravedad, que en este caso es precisamente el delito de homicidio calificado tal y como se plasmó, una muerte real, una muerte violenta, injusta y cuyo reproche en este caso por justicia se solicita por su señorías sean valorados los alcances del mismo y se dicte el fallo condenatorio correspondiente."

En **réplica** de alegatos la fiscalía argumentó:

"Resultan insuficientes desde el punto procesal y atendiendo a los principios de valoración de la prueba que deben ser conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencias que la legítima defensa que ha argumentado en este caso la defensa se ha acreditado, no procesalmente, vuelvo a insistir la fracción IV del artículo 23 del código Penal vigente en el Estado de Morelos dice que debe ser real, actual e inminente que no debe existir otro medio, otra forma que pueda impedir el actuar de esta persona, como debemos recordar el propio testigo \*\*\*\*\* eran dos contra uno, para empezar desde ahí \*\*\*\*\* ya era uno más que acompañaba el acusado \*\*\*\*\* , por lo tanto si pregunta y cuestiona que hicieron los ateste \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* la señora dijo claramente que se le abalanzó al señor \*\*\*\*\* , forcejeo el señor \*\*\*\*\* que hizo pasmado, un señor de edad, ante el impacto del evento que había presenciado que hicieron llamaron una ambulancia, quedo claramente establecido, luego entonces las preguntas que cuestiona la defensa estas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

precisamente contestadas con el desahogo de sus diligencia, basta recordar precisamente si nos vamos al aspecto de criminalística de campo se basó la perito la se basó en declaraciones, no se presentó ante los atestes no corroboró la información únicamente se sustentó en las documentales que obraban en la carpeta, por lo cual su señoría no se puede basar precisamente en ese dato para sustentar una legítima defensa, no se supera y así lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la nación debe ser bastante objetivo en elementos objetivos que esta legítima defensa le repulsa, que la acción inminente, necesaria deben ser bastante clara, \*\*\*\*\* nunca vio, es un testigo de oídas, nunca vio, se quedó siempre en el domicilio inicial, \*\*\*\*\* cayo en contradicciones mientras que \*\*\*\*\* se la había visto supuestamente nunca supieron que arma, a pesar de que \*\*\*\*\* estaba a tres metros no supo que arma, uno dice que el lado izquierdo y otro dice que lado derecho, si hablamos de inconsistencia los testigos que ofreció la defensa hay bastantes incongruencias, ambigüedades y son testigos que no ofertaron nada a s teoría de aso, por lo tanto deben ser desestimados conforme a los principios de libre valoración de la prueba."

Por su parte la **asesora jurídica** oficial expreso los siguientes alegatos de apertura:

"Con las pruebas que el Agente del Ministerio Público ha ofertado para esta etapa de debate no podrá acreditar la plena responsabilidad de mi representada la señora \*\*\*\*\* , ello atendiendo a que tal y como lo refiere el Agente del Ministerio Público no han justificación para tener aquí a mi representada tal y como lo ha referido es una sola persona la que ustedes escucharan que se posiciona sobre la víctima y quien desafortunadamente la agrede, escucharan también en esta etapa de debate la declaración de \*\*\*\*\* hermano de la hoy finada y quien les dirá a ustedes quien es la persona que se posiciono sobre la víctima de nombre \*\*\*\*\* y quien la privo de la vida, de igual manera se puede acreditar que en el trascurso del tiempo en que suceden los hechos mi representada se encontraba bajo los influjos del alcohol e inconsciente, por lo cual al finalizar esta etapa de debate solicitaremos dictar sentencia absolutoria a favor de mi representada \*\*\*\*\*"

En su **alegato de clausura** la asesora expuso:

"Honorable Tribunal en el presente juicio ha quedado acreditado de toda duda razonable que el señor \*\*\*\*\* en su calidad de autor material, desplego conductas de acción dolosa que privaron de la vida al señor \*\*\*\*\* al accionar el arma de fuego que portaba y generar las lesiones que fueron como resultado la supresión de la vida de la víctima, hechos que quedaron plenamente

acreditados con el desfile probatorio que se desahogó ante este Tribunal no dejando duda de la plena responsabilidad del acusado en la comisión de los hechos que se le reprochan y motivo por el cual se solicita se emita un fallo condenatorio y su justo de pago para los daños que con ellos ocasionó."

En **réplica** de alegatos la Asesor Jurídica concluyó:

"De acuerdo a las manifestaciones que realiza la defensa es menester precisar que no hubo acciones tendientes a repeler las agresiones de los testigos presenciales del hecho, efectivamente y precisamente porque era el hoy acusada quien se encontraba distancia, asimismo y por cuanto hace a los testigos de la defensa pues los mismo corroboran que el acusado estuvo en el lugar de los hechos a la hora en que sucedieron los mismo y por cuanto hace a las manifestaciones que virtieron ante este Tribunal las mismas fueron contradictorias siendo por tal motivo carentes de veracidad e insuficientes para desacreditar el testimonio de los testigos presenciales del hechos que fueron desahogados ante este Tribunal realizando el señalamiento firme, directo y categórico hacia el señor \*\*\*\*\* como el agresor de la víctima y los cuales se corroboran con las demás pruebas que en su conjunto acreditan los elementos objetivo, normativos y subjetivos del tipo penal de homicidio calificado, así como la plena responsabilidad del señor \*\*\*\*\* en el juicio que nos ocupa, por lo cual se insiste en solicitar un fallo de condena."

Por su parte, la defensa particular del acusado en su **alegato de apertura** sostuvo:

"Víctima -victimario y legítima defensa, esos serían los temas a tratar en el desarrollo del presente juicio, Señoría cabe hacer mención que de acuerdo al relato circunstanciado vertido por el Agente del Ministerio Público en su acusación, esta defensa lograra desvirtuar las circunstancias y la responsabilidad de mi representado como lo dije y lo prometí víctima-victimario, mi representado al verse amenazado por parte de quien se dice víctima, el señor \*\*\*\*\* es como al verse amenazado con esta arma de fuego mi representado trata de quitarle el arma para efecto de que no lo pudiesen lesionar, ante tal circunstancia, de acuerdo a los propios testigos así como las pruebas científicas, como son la mecánica de hechos, por parte de González Bara Gloria Quetzali, se lograra acreditar en primer momento que existió un forcejeo, también con los propios testimonios de \*\*\*\*\* , también se lograra acreditar que el arma que portaba el señor \*\*\*\*\* la traía consigo y mi representado lo único que hizo fue tratar de que no lo lesionaran, como lo dije víctima-victimario, ante una legítima defensa mi representado al verse superado en armas es como trata de quitar esta arma y así se logrará acreditar en el desarrollo del presente juicio ante tal circunstancia Señoría, como lo referí esta Defensa lograra





desvirtuar el hecho que es materia de la presente acusación”.

En su **alegato de cierre**, la defensa del acusado, en

## PODER JUDICIAL

síntesis, externó:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

“Como bien refirió el agente del Ministerio Público la legítima defensa así es señorita como se pudo apreciar la prueba ha sido confirmada que se desahogaron en esta sala de audiencia, la teoría del caso de esta defensa, es decir, el agente del Ministerio Público arguyo que ese día 3 de julio del año 2018, iba acreditar la responsabilidad de mi representado, sin embargo su señorita como logramos escuchar a través de los testimonios de los señores \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* quien vinieron a establecer, a manifestar que mi representado ese día fue a dejar en este caso a \*\*\*\*\* en el domicilio, como se logró apreciar el domicilio fue en esa localidad, lo fue a dejar y como también lo refirió \*\*\*\*\* que esta persona la víctima llevaba un arma de fuego, que nuevamente al tratar mi representado de que no se le privará de su vida es como forcejea y es como se acciona esta arma, como logramos apreciar estas declaraciones de estos testigos son muy importantes y quien lo viene a robustecer precisamente la criminalística de campo, es Gloria Quetzali Vara que vino y manifestó de propia voz como fue que ocurrió el hecho en un forcejeo así lo refirió el agente del Ministerio Público en su acusación que existió un forcejeo efectivamente aquí vamos lo único que queríamos verificar quién era el poseedor de esa arma y quien lo refirió estos dos testigos, también podemos observar la declaración de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que a preguntas de esta defensa no fueron uniformes en sus declaración, es decir, ellos no refirieron las circunstancias de tiempo, modo, cómo pasó el hecho, es inverosímil lo que vinieron a declarar estableciendo que mi representando fue quien le privo de la vida y amenazo y en este caso acciono el arma de fuego en contra de esta persona, sin embargo, su señorita debemos tener muy bien en claro que estas declaración de estas personas pues evidente que si al ver esta situación ellos hubieran realizado alguna acción para que no pasará esto, circunstancia que no aconteció nunca establecieron eso, vinieron y declararon y vieron que acciono el arma y mi representado se fue y que venía una segunda persona que también venia en el vehículo, pero sin embargo su señorita, qué hicieron ellos, si hubiera estado en el lugar de los hechos, así como refieren que pasaron las cosas, hubieran realizado una conducta tendiente a tratar de que no pasara esta circunstancia, pero sin embargo, la acusación es bien clara hubo un forcejeo, aquí lo único que queremos saber es quien llevaba le arma y como lo establecieron estos dos testigo refirieron que el arma la llevaba en este caso quien arguye quien estableció en este caso el agente del Ministerio Público como víctima, como insisto el arma no era de mi representado era de una persona que lamentablemente perdió la vida, esta circunstancia se vio

bien corroborada con la declaración de los testigos, el perito en criminalística de campo que nos estableció bien, como aconteció el hecho, la mecánica de las lesiones y bajo esta tesitura señoría pues digo una sentencia condenatoria no pudiese descansar ante estas circunstancias más bien considero que aquí la legítima defensa que quedó debidamente probada por parte de estos testigos y el criminalística de campo que establecieron como fueron los hechos y que existió una legítima defensa, mi representado lo único que trato fue evitar esta circunstancia, su señoría por consiguiente solicitaría un fallo condenatorio a favor de los intereses de mi representado."

En su **dúplica** de alegatos la defensa concluyó:

"Arguye la Fiscalía, la asesor jurídico, ante el hecho lamentable no estamos cuestionando en este caso lo que refiere el asesor jurídico así como la fiscalía, es decir, que la víctima haya accionado o no, estamos cuestionando la responsabilidad, estamos hablando una cuestión de legítima defensa, lo que si podemos verificar que los dos testigos que ya refiere fueron muy claros si bien es cierto la Fiscalía aduce que si traía el arma en lado izquierdo o derecho, hablamos de dos eventos un evento donde sucedió en la tienda donde empezaron amedrentaron a mi representando, asustarlo y el segundo momento donde ocurrió el evento donde mi representado fue a dejar al testigo \*\*\*\*\* no podemos creerle o tener veracidad de lo que refirió \*\*\*\*\* así como el señor \*\*\*\*\* refieren que mi representado fue el que llevo y acciono el arma junto con otra segunda persona, quien participo no porque así refiere o así viene en el relato circunstanciado y en la declaración que refirió la señora \*\*\*\*\* , sin embargo, su señoría si fueran así los hechos lo refirió así los testigo obviamente la Fiscalía hubiera actuado en conta de esta persona hubiera habido una segunda participación y en este caso le hubiera pedido alguna circunstancias el agente del Ministerio Público, lo que si podemos establecer que estos dos testigos que vinieron a deponer y que fueron ofertados por parte de la Fiscalía para venir aducir que es lo que ocurrió y lo robusteció como ya lo referí el criminalística de campo las lesiones como aconteció el evento, es decir hubo un forcejeo, lo que si debemos establecer y lo que podemos verificar es que esa arma no era de mi representado, el arma era de la persona quien lamentablemente perdió la vida y esta persona fue quien quería agredir y privar de la vida a mi representado, mi representado lo único que hizo fue actuar defendiendo su vida así lo declararon los testigos y lo robusteció el perito en criminalística de campo, \*\*\*\*\*vino aducir y referir muchas cosas no podemos creerle a un testigo cuando en su propia como se le evidencio por parte de esta defensa,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ella recibió dinero ella dijo que no recibió ningún dinero y como le podemos creer a este testigo cuando ella firmo con su puño y letra la misma declaración que ella donde se le estaba entregando ese dinero, por lo cual su señoría considero yo que estos testigos, es evidente que vienen a mentir por consiguiente no podemos sustentar una sentencia con base a estas dos declaraciones que no robustecen en nada ni siquiera con las periciales que vinieron a declarar y que vinieron a ilustrarnos cómo fue que aconteció el hecho, por consiguiente un fallo de absolución."

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II, inciso b), todos del Código Penal en vigor, y en el que atribuye responsabilidad a la acusada en calidad de coautor material de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del ordenamiento legal citado.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

1.- **Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , quien se reservó sus datos generales, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogado por el fiscal contesto:

"1.- **¿A qué se dedica?** Soy Agente de investigación Criminal. 2.- **¿En dónde realiza esta labor?** En la Fiscalía General del Estado, actualmente en el grupo de feminicidios en la zona oriente. 3.- **¿Qué ha actividades ha desarrollado usted en esta institución?** La fiscalía General del Estado, la investigación de los delitos, levantamiento de cadáver, la realización de actas aviso, remitir los informes de investigación, ejecutar órdenes de cateo, realizar detenciones. 4.- **¿Qué cursos o capacitaciones ha recibido usted para desempeñar dicha función?** Curso de formación inicial de la policía de investigación criminal, curso de la policía acreditable de investigación criminal, entre otros que nos van actualizando. 5.- **¿Qué antigüedad tiene usted en este trabajo?** Seis años. 6.- **¿A qué se debe el motivo de su comparecencia en esta sala de audiencias?** El motivo de mi comparecencia es en relación a la carpeta de investigación YA-UIID/1163/2018, mi informe emitido con fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho. 7.- **¿En qué**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**consistió este informe?** Hago del conocimiento al Ministerio Público que siendo el 03 de julio del 2018, a las 22:50 horas se realizó el levantamiento de cadáver de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* de 32 años de edad, en el interior del hospital General de Cuautla, Morelos, con dirección en Carretera México- Cuautla, Kilómetro 98.2 de la Colonia Miguel Hidalgo, Cuautla, Morelos, se quedaron asentados en el acta aviso que ya había sido remitido al Ministerio Público, asimismo en mi informe agrego que se realizó la entrevista a la C. \*\*\*\*\* de 32 años de edad, ahí en el hospital General quien identifica al hoy occiso como su pareja sentimental, con el cual había vivido en la Colonia \*\*\*\*\*, y en relación a los hechos manifiesta que siendo el día 03 de julio del 2018, a las 7:30 de la tarde aproximadamente llega lo que es \*\*\*\*\* y su esposo \*\*\*\*\* a bordo de un \*\*\*\*\* en compañía de su hijo menor de edad, al domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, a un lado del puente del tren, específicamente frente al domicilio de su hermana \*\*\*\*\* quienes descienden de su motocicleta y \*\*\*\*\* comienza a discutir a la entrevistada con \*\*\*\*\* momento en el que llega un vehículo de la marca \*\*\*\*\* Mérida del cual descienden dos personas del sexo masculino, uno de ellos siendo \*\*\*\*\*, el otro responde al nombre de \*\*\*\*\*, quienes descienden del vehículo \*\*\*\*\* intenta abrazar por enfrente A \*\*\*\*\* quien es el occiso, sorprendiéndolo mientras \*\*\*\*\*le dispara con un arma de fuego a \*\*\*\*\* en la cabeza a la altura de la ceja izquierda desvaneciéndose \*\*\*\*\* cayendo chorreando sangre, por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se suben inmediatamente a su vehículo \*\*\*\*\* con el que habían llegaron y se van con dirección a la Colonia \*\*\*\*\*, posteriormente se consultó con la médico legista Mirna Angelica Ramírez Pérez quien establece como causa de muerte del occiso, es decir \*\*\*\*\* hemorragia aguda y traumatismo craneo encefálico consecutivo a disparo por proyectil único de arma de fuego. **8.- ¿A qué hora se hizo el levantamiento?** A las 22:50 horas. **9.- Usted retiro un vehículo de la marca \*\*\*\*\* ¿recuerda alguna característica más?** Vehículo de la marca \*\*\*\*\* '1'

**2.- Testimonial** a cargo de **ELÍAS ELI JUÁREZ MARQUINA**, quien se reservó sus generales, sin parentesco con el acusado y al ser interrogada por el fiscal contesto:

**1.- ¿En qué materia usted se encuentra realizando dicha función?** perito en materia de criminalística. **2.- ¿Dónde se encuentra realizando la misma?** Servicios Periciales Zona Oriente. **3.- ¿Cuánto tiempo tiene de estar realizando dicha función?** Cuatro años. **4.- ¿Ha recibido algún curso o capacitación?** Cuento con diversos cursos de análisis y procedimientos de la escena, cursos de análisis y procedimientos de indicios, así también cuento con una capacitación por parte de la embajada de Estados Unidos



por parte de ICITAP así como la carrera de criminalística. **5.- En cuanto a su intervención si hablamos de un promedio semana ¿Cuántos realiza usted?** Un aproximado de veinte dictámenes a la semana. **6.- ¿Sabe la razón por la que se**

**PODER JUDICIAL encuentra en esta sala de audiencia?** De un dictamen emitido el siete de diciembre del dos mil dieciocho mismo que fue notificado mediante el Ministerio Público para realizar una pericial en materia de criminalística de campo teniendo como lugar de intervención la carretera el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mismo donde se procede recibe una

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dicha petición se proporciona un número telefónico mismo que se utiliza para realizar una coordinación con las víctimas para ubicar el lugar exacto del lugar de intervención, asimismo se procede a trasladar a dicho lugar por lo que se observa que la carretera el \*\*\*\*\* cuenta con una vía de circulación vial y peatonal de poniente a oriente y viceversa compuesta por asfalto sin aceras en ambos costado de la calle visualizando sobre el costado sur de dicha carretera un terreno mismo que cuenta con diversas vegetación y maleza, asimismo sobre el costado norte de dicha carretera se observa diversos inmuebles o casas habitación observando en la parte inferior de las misma una cruz de color negro con la leyenda \*\*\*\*\* una vez que se realiza dicha inspección se observa que como examen del lugar se trata de un lugar tipo de abierto, asimismo debido a la hora de intervención y las características de tipo abierto se cuenta con una buena iluminación natural y derivado a las características se cuenta con libre tránsito vial y peatonal por lo que se realizan tomas fotográficas de dicho lugar y se anexan al dictamen y posteriormente se llega a la conclusión de que dicho lugar antes mencionado se trata de un lugar tipo abierto y que cuenta con un libre tránsito vial y peatonal. **7.- ¿Qué interés la toma fotográfica?** Yo realizo tomas fotográficas y se plasman en el dictamen. **8.- ¿Qué contienen dichas imágenes fotográficas?** El lugar de intervención o el lugar donde fue señalado por las víctimas. **9.- De tenerlas a la vista ¿las podría reconocer?** Sí, porque las tome y se encuentran plasmadas en mi dictamen mismas que cuentan con mi firma. **10.- ¿Qué es lo que tiene a la vista?** Mi dictamen en materia de criminalística. **11.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque yo lo realice y asimismo cuenta con mi firma. **12.- ¿Dónde se encuentra su firma?** en la parte del costado y en todos los lados, las fotografías son seis fotografías mismas que se encuentran plasmadas en la página 2 y 3, siendo un total de seis fotografías. **13.- ¿Qué nos ilustran?** El lugar de intervención que fue señalado por la víctima. **14.- ¿Qué tenemos a la vista perito? Fotografías del lugar de intervención si hablamos del vértice lado izquierdo de izquierda a derecha ¿Qué imagen tenemos en primer plano y que nos ilustra?** En la primera fotografía del lado izquierdo se observa lo que es el costado norte de la Carretera \*\*\*\*\* , observándose este un inmueble, asimismo se observa sobre el vértice izquierdo inferior izquierdo una cruz, asimismo la fotografía número 2 se observa que es la carretera el \*\*\*\*\* , misma que se cuenta que es una

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

curva vehicular. **15.- ¿Dónde está la cruz que usted refiere?** Como es la explica es la primera fotografía pues se trata del costado norte, observándose la siguiente cruz, entramos ahí y en otras fotografías se muestra un mayor acercamiento.

**16.- ¿En la misma dinámica de izquierda a derecha qué tenemos en primer y segundo plano?** En la primera fotografía se observa un acercamiento del inmueble observándose una cruz de color negro, en este caso y observándose en la segunda fotografía un acercamiento a dicha cruz, la misma que presentaba la leyenda \*\*\*\*\*.

**17.- En la misma dinámica de izquierda a derecha ¿Qué tenemos a la vista?** Se observa la primera fotografía es la carretera observándose en dicha calle un terreno que presenta diversa maleza, así como la siguiente pues una apertura de lo que se trata del costado norte de la carretera observándose el inmueble, diversos inmuebles."

En su contra interrogatorio la defensa particular cuestiono:

**"1.- Usted nos refiere que fue al lugar por dicho de las víctimas ¿cierto?** Cierto. **2.- Usted nunca verifico mediante alguna placa que fuera el lugar de intervención porque no lo expuso así en las fotografías de su dictamen ¿cierto?** Cierto. **3.- Tampoco realizaste ninguna entrevista a las víctimas ¿cierto?** Como parte de la criminalística nosotros no realizamos entrevistas. **4.- Entonces por dicho y tampoco estableciste quienes eran estas personas ¿cierto?** Cierto. **5.- ¿En único indicio que encontraste fue una cruz verdad?** no, lo manejo como indicios sino es una descripción del lugar. **6.- No te cercioraste tampoco que esta era la calle ¿cierto?** no."

En su re directo el Agente del Ministerio Público interrogó:

**"1.- Perito usted refirió a pregunta expresa de la defensa que por dicho de las personas donde se estableció el lugar que usted intervino y fotografío ¿cierto?** cierto. **2.- ¿Cuál fue el dicho de estas personas?** Al momento de realizar la llamada telefónica con las personas, ellos al momento al conocer mayores datos del hecho fue directamente el señalamiento donde había ocurrido el lugar y es ahí donde se encuentra incluso la cruz que ellos mencionan donde ocurrió el hecho. **3.- ¿Qué indica la cruz?** La cruz menciona el nombre \*\*\*\*\*. **4.- ¿Cuál fue la indicación de esa persona?** Señalándose que ahí había ocurrido en hecho."

Por su parte la Defensa Particular en su dúplica interrogo:

**"1.- Entonces a preguntas de la Fiscalía la única circunstancia que lograste ver ¿fue una cruz con un nombre?** Así es. **2.- ¿Y eso te hace intuir que fue el lugar del hecho cierto?** sí."

En su réplica el Agente del Ministerio Público interrogo:

**"1.- ¿Cómo se le puede ubicar no solo con el dicho de las personas?** En la petición se refiere que se encontraba a un



costado de las vías del tren y eso se toma como referencia.”

## PODER JUDICIAL

### 3.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , con datos

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**“1.- Usted refiere ejercer dicha profesión ¿en dónde la realiza?** Yo laboro para la Fiscalía General del Estado, actualmente me encuentro adscrito a los Centros de Justicia para Mujeres. **2.- ¿Qué capacitación ha recibido usted para ejercer dicha función?** Tengo la profesión de médico cirujano, con cedula profesional, tengo un diplomado como perito de médico legista y tengo formación como perito de la Fiscalía General del Estado. **3.- ¿Cuánto tiempo tiene usted de estar ejerciendo dicha función?** Cinco años. **4.- ¿Cuáles son sus intervenciones en qué consisten sus intervenciones?** Sí, son varias realizamos clasificación de lesiones, exámenes de estado psicofísicos, exámenes ginecológicos, exámenes andrológicos, proctológicos, protocolos de necropsia, opiniones técnicas, entre otros. **5.- ¿A qué se debe su comparecencia en esta fecha en esta sala de audiencias?** Yo fui recibí una petición por parte del Ministerio Público el día tres de julio del año 2018, para la realización de una necropsia, a un sujeto que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* también realicé el levantamiento de este cuerpo, en el hospital General de Cuautla por indicación del ministerio Público. **6.- Perito usted estableció una mecánica de lesiones.** Así es. **7.- ¿En qué consistió esta intervención, perito?** Sí, realizo una necropsia y la necropsia es una observación macroscópica de lesiones externas y de lesiones internas, hago una descripción como una ficha de identificación, hago una clasificación de lesiones externas, observo que presenta una herida en el parpado superior, en el tercio externo del parpado superior izquierdo la cual corresponde a un orificio causado por un proyectil de arma de fuego de acuerdo a sus características que es de forma oval que mide 0.5 a 0.5 centímetros en el cuerpo de forma macroscópica y presenta se encuentra ubicado a 8 centímetros de la línea media hacia la izquierda y a 9 centímetros de la línea coronal, se aprecia también un orificio que corresponde al de salida por su forma irregular en la región posterior del área occipital que se encuentra a dos centímetros de la línea a la izquierda de la línea media y a cuatro centímetros de la línea coronaria, también encuentro que se encuentran otras lesiones que es una dermoabrasión en la mejilla derecha que es de 3 por 3 centímetros, observo que presenta equimosis periorbitario bilateral y un edema periorbitario bilateral, esas son las lesiones que aprecio en la forma macroscópica, sin embargo a la disección de los tejidos encuentro en la región craneal infiltrado hemáticos y

al retiro de la calota se aprecia pues al orificio una lesión en la región frontal que corresponde que se corrobora con el orificio de entrada que presenta un bisel, la duramadre se encuentra perforada en los sitios de entrada y salida, se aprecia en la región occipital el orificio de salida que corresponde por su características que presenta una base de cono truncado y hay la presencia de fracturas en la fosa anterior que pasa por el a la menor y mayor de equinoideo del lado izquierdo y se prolonga con la fractura lineal con la región occipital, esas son las lesiones que se corroboran causantes de la muerte del sujeto ya mencionado y las heridas producidas por el proyectil único de arma de fuego son mortales, son lo que identifico al realizar esta necropsia.

**8.- Usted refirió unos orificios de entrada y salida ¿a qué se debió esta?** Esas heridas por un proyectil único disparado por arma de fuego. **9.- Respecto al edema que usted encontró nos describió al área orbitaria ¿a qué se deben estas?**

En efecto ahí se aplica una mecánica de lesiones estas heridas ya mencionadas, las producidas por proyectil de arma de fuego en una mecánica causadas por un objeto de bordes romos sin punta ni filo a través de una mecánica de lesión por golpe o percusión, menciono son disparadas por un proyectil de arma de fuego la percusión generada en la región craneal al tocar la estructura ósea aumenta y su expansión la onda de fuerza que presenta causa un aumento de la presión intracraneal aumentando la lesión en los tejidos cefálicos y repercute en el tejido ósea y esta expansión o esta onda expansiva pues genera la fractura y por lo tanto se va ver repercutida en esas equimosis y en ese edema periorbitario mencionado, respecto a la dermoabrasión que **10.- usted hablo ¿a qué se debió esta?** Esa dermoabrasión está causada, está producida por un objeto de bordes romos igual manera sin punta ni filo a través de una mecánica ni fricción por deslizamiento, una caída. **11.- Usted nos dijo y nos describió verbalmente su descripción y la mecánica de lesiones, para que nosotros podemos observar esto no solo lo que usted vio también para que nosotros las podamos ver ¿existe algún medio?** Sí, fotografías. **12.- ¿Estas fotografías en qué consisten?** En el seguimiento de la región macroscópica del protocolo de la necropsia. **13.- ¿Quién realizo estas imágenes?** En efecto las fotografías son fijadas por un perito en el área propiamente fotografía, las cuales se va realizando en conjunto en el momento de la realización de la necropsia, en el anfiteatro yo voy dirigiendo la necropsia y le voy indicando a la perito toda esa serie fotográfica que tiene que ir realizando con señalamiento de lo que yo voy describiendo. **14.- ¿De tenerlas a la vista las reconocería?** Sí.

**15.- Para su intervención respecto a la mecánica de lesiones perito ¿Qué utilizo usted para su dictaminacion?** La observación directa a la realización de la necropsia. **16.- ¿Y cómo quedó plasmada esa observación?** En una toma fotográfica. **17.- De estas tomas fotográficas que usted nos ha hablado de tener a la vista estas ¿usted podría establecer estas imágenes cuales fueron las que le sirvieron para su intervención?** Si las muestra a mi vista podría





identificar y determinar si son de apoyo para lo que yo estoy mencionando.”

En su contra interrogatorio la defensa particular cuestiono:

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“1.- La mecanice de lesiones que refiere fue de fecha siete de octubre del año 2019 ¿cierto? no, recuerdo. 2.- ¿No lo realizo al momento en que hizo la necropsia? Así es. 3.- ¿Fue posterior a ello? Así es.”

### 4.- Testimonial a cargo de GLORIA QUETZALI

GONZÁLEZ VARA, se reservó sus generales, sin parentesco con el acusado y al ser interrogada por el fiscal respondió:

1.- ¿Cuál es tu área de trabajo? Mi área de trabajo estoy adscrita a la dirección regional de servicios periciales zona oriente de Cuautla, Morelos específicamente en el área de criminalística de campo. 2.- ¿qué tiempo tiene de estar asignada a dicha área? Tengo aproximadamente dos años. 3.- ¿Cuál es su intervención en dicha área? Mi intervención es con respecto a un oficio de petición girado por parte del agente del Ministerio Público el día 12 de marzo del 2020, en el cual se me solicitaba realizar a la mecánica de hechos de la carpeta de investigación YA/UIIDD/1163/2018, por ello que con relación a la solicitud antes requerida se procedió a tomar en consideración la pericial en materia de medicina forense expedida por la médico legista Mirna Angelica Ramírez Pérez, así como la pericial en materia de criminalística de campo, emitida por el perito Elías Eli Juárez Marquina y las diversas declaraciones obtenidas por el agente de investigación criminal José Luis Vergara Vidal esto a los ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , es por ello que con relación a los antecedentes que obraban en la parte de investigación a la fecha antes citada se procedió a establecer que el lugar de intervención se localizaba en la carretera el \*\*\*\*\* , lugar en el cual el C. \*\*\*\*\* procede arribar en compañía de su esposa \*\*\*\*\* esto a través de un vehículo automotor de tipo \*\*\*\*\* procediendo arribar a dicho sitio el C. \*\*\*\*\* en compañía del C. \*\*\*\*\* , mismos que por declaraciones de los testigos que se encontraban en la carpeta de investigación antes referido refieren que el C. \*\*\*\*\* procede a defundar un arma de fuego lo que provocó un forcejeo entre los ahí presentes ocasionando que dicha arma se accionara lesionando así al C. \*\*\*\*\* a nivel de la región facial del lado izquierdo esto presentando una trayectoria de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha presentando una salida del parietal del lado izquierdo dicha lesión ocasiono que el C. \*\*\*\*\* cayera al piso por lo que los ahí presentes posteriormente procedieron a pedir los auxilios médicos pre hospitalarios trasladándolo al hospital General de Cuautla, Morelos donde posteriormente perdiera la vida. 4.- De acuerdo a su experiencia perito y a la materia en que usted

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**labora respecto al efecto físico que usted plantea que hubo un forcejeo ¿nos podría decir a que distancia se encontraba el arma de fuego respecto a la cara del hoy occiso?** Con base a los antecedentes que obraban en la carpeta de investigación de los cuales el perito en materia de química forense refirió que en dado caso la pericial en materia de Walker resulto negativa estaríamos hablando de una distancia no muy cercana. **5. ¿un aproximado?** Cuando manejamos resultados de Walker positivos, estamos hablando de unas dimensiones de aproximadamente menores a 90 centímetros, dado a que dichos resultados salieron negativos hablaríamos en algunas dimensiones mayores a un metro o 1.20. **6.- Entonces de acuerdo a lo que usted nos está ilustrando el arma que fue accionada se encontraba a una distancia a un metro y medio hacia la cara de la víctima.** Podría ser se podría establecer con base a los resultados de Walker, dichos por el perito en la materia. **7.- Perito para la mecánica de hechos de acuerdo a su experiencia ¿es necesario constituirse en el lugar del evento?** En dado caso en la presente mecánica de hechos únicamente se procedió a tomar en consideración las periciales que se encontraban en la carpeta de investigación y dado que ya había acudido un perito anteriormente se procedió a tomar en consideración su dictamen anteriormente emitido. **8.- ¿Se constituyo o no se constituyó?** Personalmente yo no me constituí en el lugar. **9.- Para mayor ilustración si es factible por favor en base a las trayectorias que usted ha enunciado si nos puede ilustrar físicamente por favor de acuerdo a las mismas ¿Dónde fue esta lesión?** Con base a la clasificación de lesiones emitidas por la médico legista Mirna Angélica Ramírez Pérez refiere que la lesión de entrada la tenía en la región facial del lado izquierdo presentando una salida a nivel de parietal del lado izquierdo. **10.- Nos puede ilustrar ¿en qué posición estaba colocada en arma?** En base a las características morfológicas de las lesiones que refiere el médico legista maneja un trayecto que es de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, el hoy occiso la presentaba a nivel de la región facial del lado izquierdo presentaba una salida a nivel parietal de lado izquierdo. **11.- ¿A metro y medio verdad?** dados los resultados de Walker y con base que no son resultados positivos se puede establecer que aproximadamente seria metro o metro y medio. **12.- ¿Así es de abajo hacia arriba?** Así es de abajo hacia arriba de adelante hacia atrás de izquierda a derecha. **13.- Si estuviese forcejeando ¿Cómo sería la posición?** En dado caso el forcejeo pudo ser de las dos personas, pero todo va a depender de la posición en la que se localizaba el arma y de la posición en dado caso en la misma que fue accionada, la estatura de las personas participantes y en dado caso la posición en la que se encontraban las dos personas, las lesiones siempre van a depender de acuerdo a la posición de las víctimas, podemos encontrar lesiones que van de debajo de abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo donde víctimas están realizando la maniobras de defensa o maniobras de huida, todas las lesiones van a corresponder siempre hacia la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

víctima o en este caso hacia el hoy occiso. **14.- Perito de acuerdo a su experiencia ¿si esto hubiera sido así hubiera quedado alguna como usted lo refirió positivo en Walker?** Podría haber resultados positivos o intervenciones de otros factores. **15.- ¿En el presente asunto lo hubo?** en el presente asunto de acuerdo a lo que recuerdo los resultados de Walker por parte del perito en química fueron negativos.

Por su parte el **Defensor particular** en contra interrogatorio:

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**1.- ¿Cómo fue el forcejeo?** Con base a las lesiones normalmente explicadas por la médico legista ella maneja una lesión de entrada a nivel de la región facial del lado izquierda con unas trayectorias que van de adelante hacia atrás, de adelante hacia arriba y de izquierda a derecha y dado los resultados en las pruebas de Walker estaríamos hablando de una distancia mayor a un metro o 1.20, todo va a depender de las dimensiones y tamaños entre los involucrados este caso del hoy occiso y del acusado. **2.- ¿Así fue el forcejeo entonces?** Un metro más o menos. **3.- ¿Cómo fue el forcejeo?** Con base a las lesiones que estableció la médico legista estamos hablando que la posición del arma estaría en esta posición esto en relación al forcejeo que refiere que existen por parte de las declaraciones y con base a las trayectorias presentes en el dictamen. **4.- ¿Qué tipo de maniobra aplico en este caso la víctima?** En este caso la víctima dado al forcejeo se pudo haber accionado el arma, pero en este caso únicamente nos estamos basando a la trayectoria yo no estuve presente en el momento yo no sé qué más acciones pudieron haber realizado dado que el hoy occiso la única lesión que presentaba era la del arma de fuego la de entrada y salida más no lesiones contusas. **5. ¿Pudiese que en este caso el imputado estuviera hincado?** Dada a las declaraciones que refieren los testigos presenciales del hecho manifiestan que los dos estaban de pie. **6.- ¿Y de acuerdo a la estatura de uno y otro si pudiese aplicarse que estuvieran forcejeando así con las manos?** Puede haber varios factores, pero bueno vuelvo a mencionar todo va a depender de la posición no de quien acciona el arma sino de la posición de la víctima en este caso dado a la posición en la que se encontraba la víctima nos puede establecer que ella se encontraba de pie frente al arma que fue accionada presentándose un patrón de izquierda a derecha de adelante hacia tras y de abajo hacia arriba. **7.- Es decir que la víctima iba agredir al imputado ¿cierto?** Con base a las lesiones que presentaba el hoy occiso se puede establecer únicamente las cuestiones en la que fue penetrado el proyectil a nivel de la región facial y en su salida en la región parietal izquierda, con respecto de que si él amenaza o amedrento se encuentran diversas declaraciones por parte de testigos presenciales. **8.- ¿Qué dicen esas declaraciones?** Con base a las declaraciones de diversos testigos manifestaba que la persona iba agredir sería el señor \*\*\*\*\*. **9.- ¿Es decir la víctima? Sí. 10.-**

**Quiero entender que entonces el imputado las maniobras fueron evasivas ¿cierto? se podría decir."**

En réplica de la fiscalía cuestiono lo siguiente:

**"1.- Perito en relación a la respuesta en donde le manifesté a la defensa respecto a la lesión que fue materia de estudio por parte del médico legista ¿existieron entonces sí o no lesiones típicas de defensa y/ forcejeo?** Con base al dictamen emitido por el médico legista de turno únicamente hace énfasis en la lesión producida por arma de fuego más no manifiesta algún otro tipo de lesiones. **2.- ¿Qué dice esta declaración de \*\*\*\*\*?** He textualmente y en concreto no recuerdo todo, recuerdo que la C. \*\*\*\*\* refiere haber llegado al lugar antes referido en compañía de su esposo manifestando que posteriormente arriban al sitio el C. \*\*\*\*\* junto con el C. \*\*\*\*\* hace también referencia del disparo de arma de fuego, pero en este indica que fue el C. \*\*\*\*\* el que acciono directamente a su esposo."

En duplica de contra interrogatorio la **defensa particular** manifestó:

**"1.-. Usted refiere que acciono el arma de fuego el señor \*\*\*\*\*esto por el forcejeo que estaba realizando ¿verdad?** con base de la declaración de la C. \*\*\*\*\*ella no aporta mayores datos del forcejeo únicamente hace una declaración concreta del lugar y de la acción, más no demás situaciones o cosas. **2.- ¿Pero los demás testigos sí verdad?** los demás testigos sí. **3.- ¿Ellos refirieron que fue un forcejeo cierto?** con base a las demás declaraciones que constan en la carpeta si hacen referencia a un forcejeo."

**5.- Testimonial** a cargo de **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL**, se reservó sus generales, sin parentesco con el acusado y al ser interrogado por el fiscal respondió:

**"1.- ¿Cuál es su ocupación actual?** Soy a lo que era antes policía ministerial, ahora agencia de investigación criminal. **2. ¿Cuánto tiempo tiene laborando en dicha función?** En la Fiscalía llevo 17 años. **3.- ¿Cuáles son sus actividades que desempeña?** Investigación, entrevistas, informes hacia el Ministerio Público, detenciones. **4.- ¿Qué cursos ha recibido usted para desempeñar dicha función?** El curso básico inicial para policía ministerial en el 2004 y curso de nuevo sistema adversarial con sede en chihuahua. **5.- ¿Cuál es la razón por la que se encuentra presente en esta sala de audiencias?** Porque fui ofrecido como testigo. **6.- ¿Testigo en relación a qué?** Unas entrevistas y un informe que realice. **7.- Habla de entrevistas ¿a qué entrevistas se refiere?** Hice tres entrevistas por una petición de Ministerio Público para dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino. **8.- ¿Qué nombres tenían los**



sujetos del sexo masculino? \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. 9.- Hablemos de \*\*\*\*\* ¿perdón y la femenina? \*\*\*\*\*. 10.- Hablemos de \*\*\*\*\* ¿Qué acto de investigación realizo respecto a \*\*\*\*\*? Realice una entrevista de

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

manera manual en la colonia del \*\*\*\*\* se llama. 11.- ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\*. 12.- ¿Cuándo lo hizo? El 21 de diciembre del año 2019. 13.- ¿En dónde la realizo? En la Colonia el \*\*\*\*\*. 14.- ¿Qué le informo esta persona \*\*\*\*\*? En su entrevista entre otras cosas o lo que recuerdo es que él menciona que estaba trabajando a lo que se le conoce como el \*\*\*\*\* un vecino de él de nombre \*\*\*\*\* lo saludo después de un rato llegó otra persona que es vecino de la Colonia que ellos lo conocen como \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* se apellida al parecer \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y esta persona insulto a \*\*\*\*\* y ya después saco un arma forcejearon cayeron al suelo y escucharon una detonación y un estruendo y ya se quedó el hoy occiso \*\*\*\*\* en el suelo y la otra persona se levantó y se retiró de ahí del lugar donde se encontraban. 15.- ¿Esta información donde la plasmo agente? En una entrevista. 16.- ¿De qué consta esta entrevista de que elementos consta? En la entrevista lleva datos personales del entrevistado, mi nombre completo y las firmas del entrevistado y de policía. 17.- ¿Agrego en dicha entrevista la identificación de la persona que fue materia de la misma? No recuerdo si la plasme como estábamos sobre la calle hay veces que es difícil sacar una copia en el lugar como es campo se nos es difícil. 18.- ¿Quién registro esa información en la referida acta de entrevista que usted dice? Fueron dos compañeros conmigo y un compañero escribió la entrevista y yo la fui narrando se la fui diciendo lo que me iba comentando la parte entrevistada. 19.- ¿No la realizo de manera directa \*\*\*\*\*? No. 20.- Vamos hablar del segundo masculino que dijo \*\*\*\*\* ¿Cuándo realizo esta entrevista? El 21 de diciembre del 2019. 21.- ¿En dónde se realizó la misma? Igual en la colonia del \*\*\*\*\*. 22.- ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\*. 23.- ¿Qué información le dio? Lo recuerdo igual entre otras cosas puntualizaron que él se encontraba con \*\*\*\*\* ahí en lo que es el \*\*\*\*\* y llego una persona que también es vecino de ellos que se llama \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* como ellos lo conocen, lo insulto con groserías se le fue encima que sacó un arma de fuego, que forcejearon, cayeron al suelo y escucharon un disparo o una detonación y ya quedo en el suelo el hoy occiso y la otra persona se levantó y se retiró del lugar. 24.- ¿Esta información donde la plasmo? Se plasmo en un acta de entrevista en un formato de acta de entrevista. 25.- ¿Quién realizó el llenado del mismo? Otro compañero. 26.- ¿No la realizo \*\*\*\*\*? No. 27.- Por cuanto a \*\*\*\*\* ¿Cuándo realizo dicha investigación? El 21 de diciembre del 2019. 28.- ¿En dónde se realizó? En el \*\*\*\*\*. 29.- ¿Municipio? \*\*\*\*\*. 30.- ¿Qué es lo que dicha entrevistada le hizo del conocimiento? Ella me manifestó que vivía en la casa del hoy occiso de \*\*\*\*\* como ella lo conocía y que estaban trabajando por la Colonia que pertenece al municipio de \*\*\*\*\* y ya cuando venían de regreso a su domicilio

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

porque habitaba la misma casa que el occiso le dijo que traía un arma y ya cuando llegaron a su domicilio el hoy occiso le dijo a su esposa que se fueran hacia a la Colonia porque ahora si le iba a dar a \*\*\*\*\* o al canicas porque daba un sobrenombre y ya se salió el hoy occiso hacia la Colonia ella se quedó en el domicilio ya después de un rato no recuerdo, no recuerdo si me preciso horas o minutos, recuerdo que después de un tiempo le hablo la esposa del occiso y le dijo que\*\*\*\*\*se había disparado que fuera al \*\*\*\*\* ya ella se trasladó al \*\*\*\*\* y ya vio a su tío \*\*\*\*\* porque me comentaba que era su tío, en la entrevista me plasmó que era su familiar pero que ya lo estaba atendiendo una ambulancia, fue todo lo que me manifestó en la entrevista. **31.- De esta femenina ¿le refirió que tipo de arma era?** No, no lo refirió. **32.- ¿No la vio?** No recuerdo so lo refirió en la entrevista. **33.- ¿Qué fecha fue la que menciona la testigo \*\*\*\*\* del evento que el narro?** Solo recuerdo que fue en el 2018, pero no recuerdo el mes ni el día específico. **34.- ¿Qué le hacía recordar?** Ver la entrevista porque esa la realice yo. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. 35.- ¿Qué es lo que tiene a la vista?** Un acta de entrevista **36.- ¿Por qué la reconoce?** Porque es de mi puño y letra yo la realice. **37.- ¿Dónde se encuentra dato de que usted la realizo?** Mi firma, reconozco mi firma. **38.- ¿Qué fecha le refirió \*\*\*\*\*?** 03 de julio del año 2018. **39.- ¿La entrevista cundo la realizo usted?** 21 de diciembre del 2019. **40.- Respecto al testigo \*\*\*\*\* ¿recuerda que fecha le menciono del hecho?** No, no recuerdo. **41.- ¿Qué le haría recordar?** Ver el formato de entrevista. **42.- ¿Por qué?** porque yo fui llevando la entrevista y ahí debí haber anotado si lo dijo o no. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. 43.- ¿Qué es lo que tiene a la vista?** Un formato de entrevista. **44.- ¿Por qué lo reconoce?** Es el compañero que me dio mi compañero y esta mi nombre y mi firma. **45.- ¿Nos puede decir la fecha del evento que le narraron los testigos?** 03 de julio del 2018. **46.- ¿Cuándo recabo esta entrevista?** 21 de diciembre del 2019. **47.- Del testigo \*\*\*\*\* ¿Qué fecha le menciono respecto al hecho materia de la investigación?** no recuerdo. **48.- ¿Qué le haría recordar?** Ver el acta de entrevista para ver su plasmó la fecha ahí. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. 49.- ¿Qué tiene a la vista?** Un formato de acta de entrevista. **50.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque esta mi nombre y fui guiando la entrevista. **51.- ¿Nos puede referir la fecha del testigo del evento?** 03 de julio del año 2018.”

Por su parte el **Asesor Jurídico** en su interrogatorio directo:

“**1. De acuerdo a lo que nos ha manifestado que las entrevistas las elaboro un año después de los hechos atendiendo a esto ¿constato que los entrevistados estuvieran en el lugar de los hechos?** No. **2.- ¿Cuáles son los hechos que a usted le constan en relación a la carpeta a la que intervino?** Solo las entrevistas.”

Por su parte el **Defensor particular** en contra interrogatorio:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

"1.- Usted a preguntas del Ministerio Público refirió que, entrevistado a tres personas, por cuanto hace a \*\*\*\*\* le dice que le refirió que llevaba un arma ¿Quién llevaba el arma? \*\*\*\*\* como ellos conocen. 2.- A preguntas de la Fiscalía dijo que iban tres oficiales o tres policías de investigación criminal a realizar dicha diligencia es decir las entrevistas ¿cierto? cierto. 3.- Esos son los protocolos que ustedes siempre maneja ¿cierto? pues pueden ser más oficiales o pueden ser dos uno da seguridad en lo que nosotros nos enfrascamos y nos avocamos a la entrevista para que nos cuide la espalda o la periferia. 4.- ¿Entonces se apoyan ustedes para poder realizar las entrevistas cierto? cierto. 5.- Usted refirió a preguntas de la Fiscalía que la persona que entrevistó \*\*\*\*\* refiere que no hizo la entrevista de su puño y letra ¿cierto? Cierto. 6.- ¿Por qué usted le estaba dictando a la persona a la persona con que se estaba apoyando usted ¿cierto? cierto. 7.- Cuando terminan la entrevista le dan lectura de dicha entrevista la persona que les dio la entrevista ¿cierto? cierto. 8.- Por eso la firman ¿cierto? sí. 9.- ¿Usted le leyó lo que narro \*\*\*\*\*? Sí. 10.- ¿Por eso firmo cierto? Cierto. 11.- A \*\*\*\*\* en los mismos términos le dio lectura a dicha entrevista antes de que firmara? Cierto. 12.- ¿Y la leyó el señor \*\*\*\*\*? Cierto. 13.- Por eso firmo ¿cierto? Cierto. 14.- Usted a la entrevista que realizo a \*\*\*\*\* refiere que en la declaración o en la narrativa de la entrevista refiere que le dijo \*\*\*\*\* que llevaba un arma y que él se refería que le iba a dar ¿a qué se refiere con eso? Ahí en la entrevista refiere que le iba a dar y la misma entrevista refiere un sobrenombre dice canicas y se refiere a \*\*\*\*\* en la entrevista en unas líneas debe decir eso."

6.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , sin parentesco con el acusado y al ser interrogada por el fiscal respondió:

1.- ¿Cómo se encuentra usted? Bien gracias 2.- ¿Nos puede decir cuál es la razón por la que se encuentra presente? Por la declaración que di el cuatro de julio, 25 de julio y 5 de diciembre del 2018. 3.- Vamos hablar por favor de la que usted refiere de cuatro de julio del 2018 ¿qué es lo que sabe de esto? El día tres de julio como era rutina de mi esposo ir a recoger a mi niño a casa de mis papás llegamos a casa de mis padres como esos de seis y media de la tarde yo me metí a bañar y fue con el niño a la tienda regreso, mi papá ya iba rumbo a su casa donde cuidaba sus animales como a las siete me dijo que nos fuéramos salimos rumbos a la casa pero a bordo de carretera de la colonia el \*\*\*\*\* vive mi hermana la señora \*\*\*\*\* ella estaba con mi papa mi papa estaba estacionado en su camioneta a bordo de la carretera y ella estaba parada yo le dije a mi esposo que se detuviera que quería hablar con ellos, se detiene en la parte hacia tras de la camioneta con el niño sentado en las piernas. 4.- ¿Quién es el? \*\*\*\*\* se detuvo en la moto y llevaba le niño sentado en las piernas yo iba

en la parte de atrás y me baje y me dirigí hacia donde estaba mi papa con mi hermana en su camioneta y mi hermana parada empezamos a discutir un poco con mi papa cuando de repente se patina un carro, se patina un carro y el señor dispara y dispara y mi papa dice mataron a mi hijo y yo volteo y veo como él está en la moto con el niño el hizo su cabeza así (se agacha la testigo) para cubrirlo y el niño gritaba que se estaba ahogando con la sangre que le escurría en su cara lo que hice fue lanzarme al señor que estaba dentro de su carro el aventó la pistola en la parte de atrás, me le colgué de la playera y le pregunte porque lo hizo mientras yo hacía eso yo vi como el alcanzo bajar el niño y vi como \*\*\*\*\*lo empezó a golpear entonces yo seguía del señor el de su carro yo sosteniendo de aquí forcejando con el escuche que el niño gritaba y yo seguía ahí llego \*\*\*\*\* cuando el azoto cerca del portón de la casa de mi hermana llego Jorge y me pego aquí( la testigo señala el pecho) para que soltara al señor lo solté y mi sobrino que tiene 12 años me dijo siéntate porque a mi tío le tapo aquí y le sale más sangre y ya nos e qué hacer entonces yo me senté y ya había llegado la mayor parte de mi familia porque es una calle donde vive mi familia entonces me senté y le agarre su cabeza entonces un sobrino más grande me ayudo a sostener para que yo le metiera la mano en su boca y le sacara los cuajarones de sangre pero él me mordió mi dedo él no hablaba ni nada le dije que me aflojara su boca porque me estaba lastimando mi sobrino trajo un palito para ponérselo en la boca en eso llego la ambulancia mi niño lo tenía una de mis tías, mi primo llego y me lavo mis manos le quito su playera para limpiarle la cara y mi niño también llegó la ambulancia y nos fuimos para el hospital yo sola y el doctor del hospital me dijo que me sentara y que lo iba conectar y todo pero que no sabía si él iba a estar bien porque estaba muy mal porque ya había perdido mucha sangre yo me senté a lado de él, el respiraba y me senté a un lado de él y le dije que se podía ir tranquilo que yo iba a cuidar de los niños y ya falleció y solamente fue por ayudar a mis sobrina que el día primero de julio había llegado a mi casa en la noche a pedirle ayuda y su esposo la había golpeado y llevaba a sus dos niños y le dije que se quedara en mi casa y ese fue el problema porque yo ayude a mi sobrina y ese fue el problema pro el cual el señor fue quitarle la vida a \*\*\*\*\*.

**5.- ¿cuáles son sus apellidos de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*.**

**6.- \*\*\*\*\*usted a principio nos dijo que llegamos a casa de nuestro padres ¿a qué se persona se refiere con llegamos? Con \*\*\*\*\*.**

**7.- usted también refirió que se dirigieron posteriormente a la casa de su señor padre ¿qué nombre tiene? \*\*\*\*\*.**

**8.- ¿Qué domicilio tiene? \*\*\*\*\*.**

**9 es ahí donde llegaron. Sí.**

**10.- ¿Aproximadamente a qué hora llegaron? Como a las seis o seis y media a la casa de mis papas.**

**11.- Posteriormente usted nos refirió que se trasladaron hacia la carretera \*\*\*\*\*.**

**Si 12.- ¿por qué se trasladaron en ese lugar? Porque íbamos rumbo a mi casa y a fuerza tenemos que pasar por ahí.**

**13.- ¿cómo es ese lugar? Es la entrada del pueblo barranca onda hay un guardaganado y hace**





curva es la entrada del pueblo y ahí se llama colonia \*\*\*\*\*. 14.- ¿de qué municipio de \*\*\*\*\*? 15.- ¿a qué hora arribaron a dicho lugar a la carretera el \*\*\*\*\* que nos acaba de describir? Siete y media. 16.- si hablamos en horarios de siete y media a que se refiere tarde o temprano.

**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tarde. 17.- Usted refiere y lo dice textualmente el señor dispara ¿a quién se refiere? \*\*\*\*\*. 18.- ¿Usted lo conoce? si porque era pareja de mi sobrina o es pareja de mi sobrina \*\*\*\*\*. 19.- atendiendo a que usted es testigo del hecho señora \*\*\*\*\* nos puede indicar en donde se encuentra esta persona en sala de audiencias por favor. En esa parte. 20.- ¿Dónde? A lado derecho del licenciado tiene playera color amarilla o mostaza y un cubre bocas con letras. 21.- ¿Usted dice que el señor dispara desde donde lo hizo? Lo hizo como de dos metros de distancia. 22.- ¿Donde se encontraba \*\*\*\*\* cuando realizo el dispara? En la colonia \*\*\*\*\*. 23.- Respecto al carro blanco. Es un carro blanco me parece \*\*\*\*\*. 24 ¿Qué posición tenía el señor respecto al vehículo? Copiloto él iba manejando y venia también \*\*\*\*\*. 24.- ¿Qué lugar ocupaba el? Él venia del lado de copiloto. 25.- ¿Usted vio el instrumento con el cual se realizó el disparo? Si. 26.- ¿Cómo era? Tenía cachas blancas con letras doradas, solo alcance a ver así, era negro con cachas blancas. 25.- Algo en especial que recuerde. No era muy grande no era de esas de revolver pero si era una cosa así más o menos él la aventó en la parte de ataras del carro. 26.- ¿cuándo hizo esto? después de dispararle y cuando lo alcance de su playera. 27.- ¿Cuándo disparos escucho usted? Solo uno. 28.- Puede ilustrar al tribunal en donde observo la lesión a \*\*\*\*\* . Claro (señala cerca de la ceja). 29.- Si tomamos en cuenta que usted aprecio el hecho más o menos en cuanto tiempo estoma usted que fue el evento cuando llego el señor en el vehículo blanco que ha descrito y cuando realizo el disparo. Pues patino el carro fue en cuestión de minutos, no fue mucho tiempo, fueron minutos. 30.- previamente hubo algún conflicto entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . No tenían ningún conflicto el conflicto fue a verle dado permiso a mi sobrina quedarse en mi casa, cuando mi esposo llegaba a la casa era su costumbre llevar al niño a comprarle un yogurt o cosas el salió, cuando el regreso me estaba bañando él me dijo apúrate porque yo quisiera que pasáramos hablar con tu hermana me encontré a \*\*\*\*\* en la tienda y me amenazo yo por eso salí del baño y le dije si cuando nos estábamos despidiendo de mi mama dice hijos ya váyanse a la casa si todavía cuando nos fuimos de la casa anos encontramos a unos primos que estaban bajando el marrano y él les ayudo y el bajo el marrano cargando y nos despedimos de nuestro primos. 31.-Le dijo que amenazas le dijo \*\*\*\*\* . Si de hecho me dijo que él ya le había sacado la pistola que lo iba a matar. 32.- ¿Quién saco la pistola? El señor \*\*\*\*\* pero solamente que como \*\*\*\*\* no era armas le dijo que dejara su arma y que fuera, pero no agarro \*\*\*\*\* y se fue para la casa y no creí que iba a pasar más porque no había un motivo y solo fue porque yo ayude a mi sobrina. 33.- Dice que

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

\*\*\*\*\* nunca ha sido de armas no tenía armas. Jamás.

**34.- ¿Por qué?** Pues porque él se dedicaba a su trabajo y no era persona agresiva nunca vi una arma en la casa los años que vivimos juntos nunca.

**35.- ¿Cuántos años vivieron juntos?** diez.

**36.- Vamos hablar ahora señora \*\*\*\*\* por favor de lo ¿que usted refirió en fecha 25 de julio del 2018 que es lo que usted narra?** Ahí fue donde pedí al ministerio publico decir más mi declaración hace armas grande decir más detalles de lo sucedido.

**36.- ¿Que manifestó?** ahí manifesté que desde el día primero a las ocho de la noche mi sobrina \*\*\*\*\*llego a mi casa.

**37.- ¿De qué mes?** De julio del 2018.

**38.- ¿Que paso?** Llego a mi casa y me pidió permiso para quedarse a dormí llevaba sus dos niños pequeños e iba golpeada que su marido la había golpeado y tenía problemas.

**39.- ¿Quién es su marido?** \*\*\*\*\* , le pregunte a \*\*\*\*\* que si le podríamos darle permisos y me dijo que era mi familia que si yo decía que sí y que si decía que no pues no, dice es tu familia y me dile dije que sí y le dije sí que pase, me dijo claro de echo en la casa vivía una de sus hermanas de ella y se quedó a dormir con ella, de hecho el día dos como a las seis de la mañana cuando ya estábamos listos para ir a trabajar el salió al patio ye escuche que hablaba con alguien y me asome y era mi hermana la señora \*\*\*\*\* que estaba en la casa que iba por su hija porque no teníamos por qué haberle dado apoyo que iba por su hija y \*\*\*\*\* le dijo en un momento le decimos que se vaya no te preocupes ya de ahí ella agarro y se subió a la carreta y como nosotros nos íbamos al trabajo el señor ya la estaba esperando arriba en la carretera.

**41.- ¿Que señor?** El señor \*\*\*\*\* , eso sucedió en la casa mía que está en la Colonia \*\*\*\*\* a bordo de carretera ellos se fueron y le dije a \*\*\*\*\* levántate y ve a arreglar los problemas con tu esposo y se fue, se fue y ya no supe nada del día dos yo ya no supe nada hasta el día 3 cuando fuimos a recoger al niño a casa de mis papas.

**42.- En relación a las declaración que usted refiere de echa cinco de diciembre del dos mil dieciocho que es lo que hizo del conocimiento a la autoridad.** Estaba recibiendo amenazas.

**43.- ¿En qué consistían estas amenazas?** en retirar la denuncia o me iban a matar a uno de mis hijos.

**44.- Esas son las palabras exactas.** Exactas de hecho el teléfono de donde yo recibí esas amenazas se quedó en el Ministerio Público de Yautepec me lo quitaron cuando yo hice esas declaraciones.

**45.- ¿Que usted quitara la denuncia a que denuncia se refiere?** A la del señor \*\*\*\*\* .

**46.- Ahí que denunció usted señora \*\*\*\*\*?** Denuncie las amenazas que estaba recibiendo, ante quien lo hizo. Ante el Ministerio Público. De Cuautla.

**47.- ¿En qué consistían estas?** En donde amenazabas que si no retiraba la denuncia me iban a matar a uno de mis hijos y me lo iban a entregar hecho cachitos en una bolsa negra.

**48.- ¿El nombre de su hijo era?** \*\*\*\*\*

**49.- Usted hablo de un teléfono ¿este teléfono que intervención tuvo en este asunto?** Este mi teléfono el mío el que yo utilizaba me dijeron que tenía que ir a \*\*\*\*\* a buscar allá a una licenciada no recuerdo su nombre su nombre este y ella me lo confisco me dijo que era una prueba.

**49.- ¿De qué forma**



recibió estas amenazas? Vía telefónica. **50.- ¿A su teléfono personal? Sí.** **51.- ¿Qué tipo de voz era? Femenina.** **52.- ¿Y qué hizo usted con esta denuncia que refirió de las amenazas señora \*\*\*\*\*?** Pues yo deje de vivir en mi

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Yo no nunca la vida hacer igual siempre estamos con miedo, yo no regreso a mi casa mis hijos tampoco, siempre tenemos miedo. **53.- Señora \*\*\*\*\*retomando el evento que usted refirió del tres de julio del 2018, como ha sido su vida a partir de este evento.** Pues mi vida cambio muchísimo porque ahora sí que emocionalmente no soy normal todo me da miedo cualquier ruido, no puedo andar en la calle sola, tengo que trabajar todos los días porque tengo cuatro hijos, mis hijos no son normal ellos no pueden salir a la calle, no hay permiso de que salgan a la calle con sus amigos `porque yo tengo miedo, mi hijo ha sufrido muchos cambios porque me ha costado mucho en la escuela con él no quiere estudiar, de repente está de buen humor de repente esta de malas y esta triste, hay veces que despierta triste y llora amucho y extraña mucho a su papa, le ha afectado más a mi hija la segunda sufre michos cambios y todo eso a mí me afecta también porque siempre tengo que estar fuerte para ellos, no me pueden ver llorar, yo esta semana no puedo decir no voy a trabajar porque tengo que hacerlo ellos estudian y ahora todo eso depende de mí. **54.- Hablo \*\*\*\*\* miedo, miedo ¿de qué?** Miedo a que nos pase algo. **55.- Nos puede precisar.** A que nos hagan daño. **56.- ¿Quién?** El señor \*\*\*\*\*. **57.- ¿Porque motivo?** Porque si ya una vez me amenazaron que yo retirara la denuncia y hasta el día de hoy estoy aquí puede tener consecuencias también.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

A interrogatorio directo de la Asesora Jurídico Oficial obtuvo:

- 1.- \*\*\*\*\*¿que hizo \*\*\*\*\* después de dispararle a \*\*\*\*\*? Estaba en su carro aventó la pistola hacia atrás.
- 2.- Y después. Yo forcejeo con él lo detuvo de su playera.
- 3.- ¿Y después como reacción \*\*\*\*\* después de dispararle a \*\*\*\*\*? Pues normal forcejeo con él por eso le decía porque le había hecho, pero cuanto mi sobrino me dio un golpe se subió en la parte de atrás y se fueron como si nada hubiera pasado.

En contrainterrogatorio la Defensa particular obtuvo:

- 1.- cuando escucha usted el disparo donde se encontraba el señor \*\*\*\*\*. Se encontraba como a dos metros de distancia de \*\*\*\*\*.
- 2.- Y usted esto que información usted la proporciono ante el agente del Ministerio Publico ¿cierto? Cierto.
- 3.- Usted lo dijo así tal cual cierto. Cierto.
- 4.- Usted leyó esta declaración verdad. Claro.
- 5.- Esta declaración que usted proporcionó si yo le pusiera a la vista la declaración la reconocería. Claro.
- 6.- ¿Porque fue usted fue quien la firmo cierto? Cierto.
- 7.- Esto que nos refirió en que declaración de que fecha lo asentó. Cual perdón.
- 8.-

Cuando dice que escucha el disparo y ve que el arma. En la de cuatro de julio. **EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.** 9.- ¿Esta es la declaración? Si. 10.- ¿Es su firma? Si. 11.- Puede leer en voz alta darle lectura a lo que se encuentra subrayado. Y mi sobrino agarro a mi esposo de frente fue cuando \*\*\*\*\* saco una pistola y disparo a mi esposo del lado izquierdo. 12.- Señora \*\*\*\*\* usted nos acaba de referir que tenía temor después de estos hechos cierto. Cierto. 13.- Y nos ha dicho que su vida no es la misma cierto. Cierto. 14.- Pero usted también compareció posterior a ello ante el agente del Ministerio Publico cierto. Cierto. 15.- Usted rindió una declaración en fecha veintiuno de octubre del año 2020 cierto. Cierto. 16.- Usted refiere a preguntas a preguntas de la fiscalía que usted observa como el señor \*\*\*\*\* avienta el arma en la parte trasera del vehículo cierto. Sí, cierto. 17.- Usted lo declaro así textualmente ante el Ministerio Publico cierto. No recuerdo. 18.- Si yo le pusiera a la vista su declaración usted la reconocería y recordaría esto. Claro. **EJERCICIO PARA REFRESCO DE MEMORIA.** 19.- Esta es su declaración. Sí. 20.- Esta es su firma. Si. 21.- Que es lo que acaba de referir señora \*\*\*\*\*. Que dice que \*\*\*\*\* golpeo a mi marido. 22.- Y luego. Se subió al carro. 23.- Entonces nunca dijo del arma cierto. Ahí no recuerdo si yo dije del arma en esa parte no está, pero si \*\*\*\*\* golpeo a mi marido ya con el balazo. 24.- Ahora vamos hablar respecto a la segunda declaración la del cinco de diciembre del año 2018, Usted nos refirió ante las preguntas del ministerio público usted hizo mención que su esposo se quedó sentado en la moto y le escurría sangre y que se estaba ahogando su hijo cierto. Claro.

**7.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento 9 de febrero de 1944, ocupación campesina, grado de instrucción no tiene estudios, lee un poco, escribir no sabe, no pertenece a grupo indígena, con domicilio en \*\*\*\*\* , sin parentesco con el acusado y al ser interrogado por el fiscal respondió:

**“1.- ¿Nos puede decir a qué se debe su presencia en esta sala?** Sí, a la declaración que di el día 4 de julio del 2018. **2.- ¿a qué se refiere esta declaración?** A la muerte de mi yerno \*\*\*\*\* se me olvido su segundo apellido \*\*\*\*\* . **3.- ¿en qué consistió esta muerte?** Pues ese día como todos los días. **4.- ¿Cuál día?** El día tres de julio. **5.- ¿de qué año?** Del 2018, yo estaba en mi casa yo cuidaba mis animales en la colonia el \*\*\*\*\* llegaba comer siempre a la casa en las tardes, llego \*\*\*\*\* con mi hija recoger con su hijo porque mi mujer se los cuidaba y ese día acabe de mi comer y di salida para mi trabajo en el \*\*\*\*\* siempre pasaba a la casa de mi hija \*\*\*\*\* a preguntarle porque ella estaba enferma de cáncer y siempre le preguntaba como estas, cuando tienes citas y esas cosas así, pasaba yo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

por su casa, me paro en mi camioneta y salió mi hija empezamos a platicar este en eso llega atrás de mi llega mi yerno \*\*\*\*\* y se para en su moto atrás de mi camioneta entonces me abro la puerta de la camioneta y me bajo y le digo ya se van y me dice si ya nos vamos él ya llevaba el niño, eran como las siete y media más o menos de la tarde, este apenas empezamos a platicar cuando llega \*\*\*\*\* llega en un carro blanco \*\*\*\*\* se para, se baja del carro con la pistola en la mano y le disparo a mi yerno a dos metros. **6.- ¿Ya se encuentra bien?** Sí. **7.- Usted dijo que llego un vehículo** \*\*\*\*\* . Saco la pistola y le disparo como a dos metros. **8.- ¿Quién disparo?** \*\*\*\*\* . **9.- ¿A quién le disparo?** A \*\*\*\*\* se me olvida su segundo apellido de mi hijo. **10.- ¿Usted vio en donde le disparo?** Sí. **11.- ¿Dónde?** Le pego a la altura de la ceja izquierda. **12.- ¿Qué paso después de esto señor** \*\*\*\*\*? Este pues yo al ver eso este mi hija estaba platicando con su hermana se vino para acá a ver a su marido que ya le habían pegado mi nieto lo detuvo. **13.- ¿Qué nieto?** \*\*\*\*\* detuvo a \*\*\*\*\* y ya este se fue se subió al carro de \*\*\*\*\* y salieron rumbo a \*\*\*\*\* , rumbo a \*\*\*\*\* la carretera que va \*\*\*\*\* . **14.- ¿Quiénes salieron?** \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , salieron en el carro blanco \*\*\*\*\* . **15.- ¿Usted conoce al señor** \*\*\*\*\*? Sí lo conozco. **16.- ¿Por qué lo conoce?** Porque lo conocí tres años, vivía con una nieta mía esta \*\*\*\*\* . **17.- ¿Esta persona que usted refiere como** \*\*\*\*\* **se encuentra presente en esta sala de audiencias?** Sí. **18.- ¿Dónde se encuentra señor** \*\*\*\*\* **esta persona?** A lado del licenciado es aquí el que está de camisa amarilla, es caqui o no sé qué color sea. **19.- ¿Cómo ha sido la forma de vida de su hija a consecuencia de este hecho?** De mi hija. **20.-** \*\*\*\*\* . Ha sido un poco triste por qué. **21.- Estábamos en la pregunta respecto a ¿Cómo ha sido la vida de ahora?** Te decía que ha sido triste porque mi hija tiene cuatro hijos uno de \*\*\*\*\* el difunto y dos, tres entenados de otro señor, pero él los veía como sus hijos, él los mantenía, él trabaja mucho para darles de comer, para darle para su escuela unas niñas muy inteligentes era vida bonita pues que teníamos él era el que se encargaba de ellas nosotros se los cuidábamos, los teníamos en la casa, a raíz de eso, pues los seguimos cuidando pero ya no les damos lo que él les daba, lo que ellos necesitaban, ahí este pues carencia en las casa, todo se nos acaba, todo se nos vino abajo, mi hija tiene que trabajar un trabajo en el día, en la noche otro trabajo, ella trabajo como mi yerno era chef ella aprendió un poco de eso y en eso trabajo e restaurant y esos para sostener a sus hijos, gracias a Dios siguen estudiando pero si ha sido una cosa difícil, porque nosotros nunca nos había pasado perder una persona en esa familia, en esa forma, se ha muerto mi padre y eso de otras cosas pero no de muerte asesinado así como fue él, fue un asesinato muy cruel certero sin culpa, nadie estaba borracho, ni nosotros, ni \*\*\*\*\* nadie nada más llegó y le disparo entonces si ha sido muy difícil para nosotros de allí para acá. **22.- Usted refiere que llegaron a la casa de** \*\*\*\*\* **¿Cuál es el domicilio de esta casa?** En \*\*\*\*\* obre la carretera

\*\*\*\*\*. **23.- ¿de qué municipio es? \*\*\*\*\*. 24.- ¿Cómo es este lugar?** estaba una carretera que se llama el \*\*\*\*\* hace un poquito de curva, poquito no una curvota, poquito de curva y ya está la salida para \*\*\*\*\*.

**25.- ¿Cuál es el nombre con los apellidos de su amigo \*\*\*\*\*?** Ella se llama \*\*\*\*\*

**26.- ¿Qué paso después de que el señor \*\*\*\*\* junto con su nieto \*\*\*\*\* se fueron del lugar?** Se fueron yo me quede todo este sin saber que hacer este no podía seguirlos, no podía no sabía qué hacer, pero este por fin me hice atrás y me fui a mi casa avisarle a mi esposa y a mi hijo \*\*\*\*\* que estaba en la casa, ya llegue ahí y les dije vámonos pues mataron a \*\*\*\*\* y me dicen quien lo mato y le digo \*\*\*\*\*yo me vine luego y ellos llegaron detrás de mí, llegue y había la ambulancia, mi hija ensangrentada, mi nieto igual una cosa así fea y ya mi mujer recogió el niño y se lo llevo a la casa y mi hija se fue en la ambulancia se vino en la ambulancia para acá en \*\*\*\*\* , en el hospital del \*\*\*\*\* y nosotros nos venimos a tras de ellos en nuestro carro, ya cuando llegamos aquí salió ella y nos dijo que ya se había muerto, que ya había fallecido.

**27.- Usted refirió que \*\*\*\*\* se bajó del vehículo \*\*\*\*\* y le disparo a \*\*\*\*\* ¿usted vio de donde se sacó esta arma?** Pues yo no vi yo creo que la llevaba pegada a la pierna así y yo vi que como que mi yerno se quiso agachar al ver al amigo este y vi que ya llevaba el arma en la mano, no vi de donde la saco."

Por su parte la **Asesora Jurídico** interrogó:

**1.- Don \*\*\*\*\* buenas tardes usted nos hizo referencia que el señor \*\*\*\*\* se bajó de un del vehículo blanco y traía consigo una pistola ¿usted se percató o escucho que el señor \*\*\*\*\* le dijera algo al señor \*\*\*\*\*?** No, fíjese que no, no hubo ni siquiera alegata, ni cruces de apalabras solo llegó y le disparo, yo estaba muy cerquita de él.

Por su parte el **Defensor particular** en contra interrogatorio:

**"1.- Buenas tardes señor \*\*\*\*\* usted a preguntas de la Fiscalía refiere que estaba muy cerquita de él de \*\*\*\*\* ¿verdad? sí. 2.- Usted cuando ve el arma ¿nunca hizo nada cierto?** no, no tuve nada que hacer. **3.- ¿Pero estaba muy cerquita de él?** Pues no tuve nada que hacer. **4.- ¿A que distancia se encontraba usted?** A dos metros. **5.- Usted dice que se encontraba a fuera de la casa de su hija platicando ¿en qué posición se encontraba con relación a \*\*\*\*\*?** Exactamente no lo sé, porque pues no tenía como medir, pero del vehículo de \*\*\*\*\*a unos cuatro metros de mi camioneta. **6.- ¿Y la moto donde se encontraba?** Pegada a mi camioneta en la parte de atrás. **7.- ¿Usted donde estaba?**

No lo sé. **8.- ¿No sé dónde estaba usted?** Yo estaba parado junto con mi yerno, así como a un metro de donde estaba la moto, platicando con él. **9.- ¿Es decir atrás de la camioneta?** Si en la cola de mi camioneta. **10.- ¿Y usted no realiza ninguna acción cuando llega el señor \*\*\*\*\* con el arma?** No pude, no sé. **11.- ¿De qué color era el arma?** No lo sé. **12.- ¿Pero dice que usted la vio?** No lo sé. **13.-**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿Usted recuerda cómo iba vestido \*\*\*\*\*? No, no lo sé. 14.- Su yerno \*\*\*\*\* también tenía arma ¿cierto? no, mi yerno jamás usaba un arma. 15.- ¿Usted vivía con él? Vivió en mi casa, él jamás usaba un arma, los tres años que lo conocí siempre andaba armado y la prueba es que le quité una pistola porque le quería tirar a mi hija. 16.- ¿ \*\*\*\*\*? No, \*\*\*\*\*. 17.- ¿Y \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* nunca uso arma. 18.- ¿Cómo sabe usted eso? Porque vivió conmigo. 19.- ¿Usted tenía acceso a su cuarto donde él dormía? Bueno, no sé. 20.- Señor Apolino ahorita nos acaba de decir que la vida ha sido muy triste después de que perdiera la vida su yerno \*\*\*\*\* ¿verdad? esto a consecuencia de lo que hizo el señor \*\*\*\*\* cierto? cierto. 21.- ¿Usted tiene rencor en contra del señor \*\*\*\*\*? No, tengo tristeza porque no respeto la familia. 22.- Usted tiene tristeza porque no tuvo respeto a la familia ¿Cómo traduce eso explíquemelo? No respeto él era casado con una nieta mía. 23. ¿Usted le tiene odio al señor? No le tengo odio, rencor, para nada. 24.- ¿Como es esa tristeza que tiene en contra del señor \*\*\*\*\*? Pues es este es un sentimiento porque digo porque si yo soy nieto de su mujer y él sabe que el otro es mi yerno y estamos enfamilados por medio de las mujeres no porque seamos familia, porque hizo eso sin motivo. 25.- ¿ \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tenían problemas cierto? no lo sé."

## PRUEBAS OFERTADAS POR LA DEFENSA PARTICULAR DEL ACUSADO.

1.- \*\*\*\*\*. En interrogatorio directo de la

Defensa Particular obtuvo:

"1.- Estábamos hablando de la última declaración de fecha 21 de octubre del 2020 usted compareció ante el agente del Ministerio Público. Si a que compareció, mi abogado en ese momento que era particular \*\*\*\*\* me cito porque yo le había comentado a el que mis patrones querían que viajara con ellos y mis hijos a España uno de mis patrones es de España y él me dijo que sí que lo iba chequear entonces ese día me hablo y me dijo que este yo podía declarar hacer la declaración no más firmársela y él se presentaba a la audiencia en realidad yo no me había presentado a ninguna audiencia siempre tenía el abogado yo confiaba en él era mi abogado este y solamente vine y me tomo cinco minutos a venir a firmar un documento. 2.- ¿Dónde lo firmaste? En la Fiscalía. 3.- ¿Ante quién? Ante la licenciada Maru Hernández Tablas. 4.- ¿Ella quién es? Ella era mi Fiscal. 5.- ¿Usted esa declaración la leyó? Claro que no. 6.- No la leyó. no. 7.- ¿Usted firma sin leer? Sinceramente traía mucha prisa tenía un evento y de echo me había traído el chofer de mis patrones e ese momento yo trabajaba en puebla y solamente me trajo a firmar al abogado de echo de mi abogado entro mando a otro abogado que se llama pablo Rosas cuando la licenciada Maru está leyendo diciendo lo que se iba a firmar me dijo no tiene caso son artículos no entiendes de artículos solamente firme me puse mi huella y me retire me tomo

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

cinco minutos retirando de ahí. **8.- No te dieron lectura de todo lo que firmaste.** No. **9.- Y que te dijo posteriormente mi abogado.** Mi abogado supuestamente tenía una audiencia no recuerdo que fecha le estuve marcando nunca me volvió a contestar mi teléfono. Posterior a que firmaste que paso, yo me regrese a puebla a mí trabajo. **10.- Ahí el abogado no te dijo de qué se trataba la diligencia.** El abogado no me dijo más y como le había comentado que iba viajar me dijo que con eso ya no me preocupara que él se iba hacer cargo de todo. **11.- A ti te entregaron algo ahí.** Si me regalaron una caja de chocolates. **12.- ¿No le entregaron dinero?** No, no me entregaron un dinero.

En contrainterrogatorio de la Asesora Jurídica manifestó:

**1.- ¿Has recibido algún dinero a cambio de la vida de tu esposo?** No

**2.- \*\*\*\*\***, quien se reservó sus generales, manifestando que es cuñada del acusado, pero que es su deseo rendir declaración, por lo que a interrogatorio directo la defensa particular obtuvo:

**“1.- ¿Sabes por qué te encuentras presente en esta audiencia?** Sí. **2.- ¿Por qué?** Yo vengo hacer la declaración de \*\*\*\*\* Araujo. **3.- ¿Qué va a declarar?** Lo que yo voy a declarar. **4.- ¿Qué va a declarar?** Solamente la verdad. **5.- ¿Qué viene a decirnos?** Yo vivía con \*\*\*\*\* el 3 de julio del 2018, salimos temprano a trabajar después salimos de trabajar y yo subí a mi niño en la moto donde nosotros nos veníamos y me dijo \*\*\*\*\* ten cuidado porque traigo un arma yo solo mire algo negro aquí que la traía en la cintura, de ahí llegamos a la casa de donde vivíamos. **6.- ¿A qué hora?** Eran como seis y seis y media de ahí llego \*\*\*\*\* con groserías diciéndole a mi tía \*\*\*\*\* que fuera al \*\*\*\*\* porque iba a valer verga las canicas \*\*\*\*\* . **7.- ¿Quién es el canicas?** \*\*\*\*\* . **8.- ¿Esta aquí?** Sí. **9.- ¿Quién es?** El que está ahí, de ahí se fueron salieron como a las siete me llamo mi tía \*\*\*\*\* diciéndome \*\*\*\*\* ven porque \*\*\*\*\* se dio un balazo nada más. **10.- ¿Cuándo fue esto?** El 03 de julio del 2018. **11.- ¿Usted sabe dónde se dio el balazo \*\*\*\*\*?** No, no sé. **12.- ¿Usted vio el arma?** Si yo la mire cuando él traía en la cintura. **13.- ¿A quién se llevó me dice?** Este cuando. **14.- Ese día que me está explicando dice que se subió.** Se llevo a \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* a su esposa. **15.- ¿Qué más?** Ya de ahí ya no supe nada, porque yo ya de ahí ya no supe nada se fueron al hospital y ya no supe nada. **16.- ¿Dónde llevaba el arma?** En la cintura. **17.-¿A qué hora salió de su domicilio?** De donde nosotros vivíamos con \*\*\*\*\* como a las seis o seis y media.

En contrainterrogatorio el Ministerio Público obtuvo:

**1.- Usted refiere que conoce a la señora \*\*\*\*\* ¿Quién es \*\*\*\*\*?** Es mi tía. **2.- ¿Tía en razón de que parentesco por**





qué tía? Hermana de mi mamá. 3.-¿Tía política? Sí, es hermana de mi mamá. 4.- Entonces ¿es hermana de sangre? Sí. 5.- Dice usted que quien es su esposo de \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. 6.- ¿Cuánto tiempo de conocerlo a \*\*\*\*\*? Pues yo viví un año con él. 7.- Usted refirió

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

precisamente a ver visto un arma ¿Cómo es esta arma? Era un arma que tenía en la cintura yo no la mire bien solamente la mire aquí en la cintura negra. 8.- ¿De qué lado la vio? De este lado donde yo me siento de este lado. 9.- Si tomamos su referencia que referencia de ¿derecha o izquierda? Izquierda. 10.- ¿Sabe usted por qué iba \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*? Este porque \*\*\*\*\* se la iba a llevar que porque iba a matar al canicas. 11.- ¿Así lo dijo textualmente? Sí, vamos al \*\*\*\*\* porque ahorita va a valer verga el \*\*\*\*\*. 12.- Usted dice que a las siete le llamo \*\*\*\*\* usted que hizo después de recibir la llamada? Me fui para el \*\*\*\*\*. 13.- ¿Cuánto tiempo se tardó en llegar en dicho lugar? Menos de media hora. 14.- ¿De su domicilio al \*\*\*\*\*? Como veinte minutos. 15.- ¿Se encontraba ahí \*\*\*\*\*? Ya lo estaba levantando la ambulancia creo. 16.- ¿Por qué lo estaba levantando? De ahí ya no mire yo nada más mire cuando lo subieron a la ambulancia y ya. 17.- ¿Desde el momento en que llego \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* hasta el momento en que le llamaron usted no presencio ningún hecho? No."

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
AY  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

En contrainterrogatorio la Asesora Jurídica Obtuvo:

1.- Señora \*\*\*\*\* usted ha referido ante este Tribunal que escucho que la señora \*\*\*\*\* le decía que \*\*\*\*\* se había dado un balazo ¿cierto? cierto. 2.- Eso significa que usted no sabe cómo efectivamente como murió el señor \*\*\*\*\*. No. 3.- ¿No le consta? No. 4.- Ni sabe cuál fue el arma que infirió las lesiones que provocaron su muerte ¿cierto? No, yo solo vi que llevaba un arma. 5.- ¿Cómo pudo percatarse que era un arma? Porque la mire bien cuando se subió la playera. 6.- ¿A qué distancia? Cuando me iba a subir a la moto cuando subí a mi niño. 7.- ¿Distancia? Fue no mucha distancia muy poquita. 8.- ¿Aproximadamente? No sabría decirle fue cerquita no tan lejos. 9.- únicamente para precisar en relación a que nos ha manifestado no le consta la forma en cómo murió el señor \*\*\*\*\* ¿verdad? no, yo ya no mire como murió el señor \*\*\*\*\*.

En re directo la defensa particular obtuvo:

1.- ¿Quién es el \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*. 2.- Ya también hablabas te preguntaba la asesora que la distancia era muy corta ¿en relación con el escritorio como era tan corta la distancia donde tú lograste ver el arma? Como de aquí ahí (la testigo refiere del escritorio a la puerta). 3.- ¿Por qué ahí subiste a tu hijo verdad? sí.

3.- \*\*\*\*\*. quien se reservó sus generales, manifestando que es cuñado del acusado, pero que es su

deseo rendir declaración, por lo que a interrogatorio directo la defensa particular obtuvo:

**“1.- ¿Sabe por qué está presente en esta sala de audiencias?** Sí. **2.- ¿Por qué?** Pues vine a declarar pues. **3.- ¿Qué vas a declarar?** Pues este yo estoy aquí pues porque voy a declarar. **4.- ¿Qué vienes a decirnos?** Pues este de los hechos pues como pasaron. **5.- ¿Qué pasaron?** Pues este yo pues \*\*\*\*\* es mi cuñado pues. **6.- ¿Qué vienes a decirnos?** La verdad. **7.- Explícanos.** Yo estaba con mi cuñado verdad este \*\*\*\*\* estábamos en la tienda. **8.- ¿Cuándo?** Fue el 3 de julio del 2018. **9.- ¿A qué hora?** Como a las seis o seis y media más o menos aproximadamente. **10.- ¿Dónde está esa tienda?** Ubicada en \*\*\*\*\*. **11.- ¿En dónde?** \*\*\*\*\*. **12.- ¿Qué municipio es?** \*\*\*\*\*. **13.- Cuéntanos.** Abarrotos \*\*\*\*\* se llama **14.- ¿Qué paso?** Estábamos en la tienda cuando llegó el señor \*\*\*\*\* verdad, llegó ahí agrediendo pues verdad. **15.- ¿qué?** \*\*\*\*\* se llamaba. **16.- ¿Cómo fueron las agresiones?** Pues verbales pues le dijo pues que no valía verga que lo iba a matar pues. **17.- ¿Qué más paso?** Yo le dije \*\*\*\*\* que no hiciera caso verdad lo tratamos de calmar pero él estaba muy agresivo y este ahí nos quedamos en la tienda como una media hora creo aproximadamente. **18.- ¿Luego qué paso?** Cuando nos fuimos a la casa para mi casa. **19.- ¿Dónde es tu casa?** Calle \*\*\*\*\* , llegamos en el carro, nos bajamos del carro y nos dimos cuenta que ahí estaba \*\*\*\*\* pues, ahí estaba y este empezó ahí agredirlo también. **20.- ¿Qué le decía?** Que le iba a enseñar que él también tenía huevos y que se lo iba a llevar la verga eso le dijo. **21.- ¿Cómo a qué hora era?** De la hora no recuerdo muy bien verdad, fue como seis y media yo creo, las seis estábamos en la tienda porque ahí estuvimos, pero si ya de la hora no muy bien recuerdo. **22.- ¿Qué más paso?** Ya de ahí se le fue el señor \*\*\*\*\* se fue sobre \*\*\*\*\* verdad y traía una pistola el señor \*\*\*\*\* traía una pistola y se lanzó sobre él pues y este los tratamos de calmar pero estaba muy violento y empezaron a forcejear y ya nada más este cayeron los dos al piso y este y oímos un disparo se escuchó un disparo y pensamos que habían herido a \*\*\*\*\* . **23.- ¿A quién?** Lo habían herido al señor \*\*\*\*\* . **24.- ¿Y luego qué paso?** El herido pues era el señor \*\*\*\*\* pero el señor \*\*\*\*\* traía la pistola. **25.- Me hablas de una lesión ¿Dónde fue esta lesión?** Yo no vi la lesión verdad, este yo nada más vi el disparo y eso fue lo que tengo que decir. **26.- ¿Qué paso después de esto?** Pues nos espantamos pues. **27.- ¿Y luego que hiciste?** Pues yo me fui verdad. **28.- ¿Por qué te asustaste?** Pues yo como todo me espante. **29.- ¿Por qué te espantaste?** Porque pues tenía miedo pues, pero pues si nos agredieron pues verbalmente, bueno pues a mi cuñado \*\*\*\*\* fue todo lo que vi no más. **30.- Tu cuñado \*\*\*\*\* ¿traía laguna arma?** No. **31.- Refieres que te fuiste ¿verdad?** sí. **32.- ¿Qué más hiciste?** Yo ya no hice nada pues verdad.”



En contrainterrogatorio el Ministerio Público obtuvo:

**PODER JUDICIAL** H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADM INIS TRA CIÓ N DE JUS TICI A PRO NTA, GRA TUIT A Y HON EST A ES DIG NA DE ASPI RAC IÓN SOC IAL; A SU REA LIZA CIÓ N UST ED PUE DE Y DEB E COL ABO RAR

“1.- Tú refieres que se fueron en un carro ¿qué carro es? Es un carro blanco. 2.- ¿de qué marca? El carro es de la \*\*\*\*\*. 3.-¿de quién es ese carro? Pertenece a mi cuñado \*\*\*\*\*¿Quién es tu cuñado? \*\*\*\*\*. 5.- ¿Cuántos iban en ese vehículo? Nada más yo y mi cuñado \*\*\*\*\*. 6.- ¿Quién conducía el carro? Pues él era el chofer pues. 7.- Refieres que se trasladaron hacia la colonia el \*\*\*\*\* ¿cierto? sí. 8.- ¿Específicamente dónde se estaciono el carro \*\*\*\*\*? Frente a mi casa ahí pues ahí aun lado de mi casa afuera en la calle. 9.- Después dices que observaron que se bajaron. Si nos bajamos del carro. 10.- Y ahí estaba \*\*\*\*\* ¿cierto? cierto. 11.- De donde ustedes dejaron estacionado el vehículo y donde se encontraba \*\*\*\*\*. Estaba llegamos nosotros y estaba ahí pues afuera de mi casa pues. 12.- ¿A qué distancia aproximadamente? A que será. 13.- ¿Es su cuadra y su calle cierto? sí, como unos que será estaba cerca como unos tres metros estaba cerquita. 14.- ¿Qué otras personas se encontraban en ese lugar? Se encontraba la señora \*\*\*\*\*. 15.- ¿Quién más? Y el señor \*\*\*\*\* que es mi abuelo. 16.- ¿Nada más estaban ellos? Ahí en el lugar, estaba también pues mi mamá, pero ellos estaban presentes también la señora \*\*\*\*\* mi abuelito \*\*\*\*\*. 17.- Usted refiere una pistola que traía \*\*\*\*\*¿cierto? la saco de su cintura pues. 18.- ¿a qué distancia observo esta arma? Nada más vi cuando metió la mano y se le abalanzó. 19.- ¿De qué mano traía le arma? No sé el lado, nada más vi que la saco su cintura. 20.- ¿De qué lado? De este pues (el testigo señala el costado derecho de la cintura) 21.- ¿Lado derecho? Sí. 22.- ¿De qué color es esa arma? Negra pues. 23.- ¿Qué más características recuerda usted si la vio? No, nada más vi la pistola no vi las demás características. 24.- Dice usted que se fue sobre \*\*\*\*\* ¿Qué es eso de se fue sobre \*\*\*\*\*? Porque estábamos en el carro íbamos bajándonos pues y pues él se fue abalanzó sobre él diciéndole que no tenía huevos él era verga y que le iba enseñar pues. 25.-¿Usted que hizo? Pues me espante la verdad, porque tenía miedo que aquel traía arma. 26.- ¿Hacia donde se dirigió? Ahí también estaba mi tía \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* ellos trataron de calmar a \*\*\*\*\* , pero el señor estaba muy agresivo y fue cuando este. 27.- Usted dice que se fueron al piso ¿de qué forma fue esto que se fueron al piso si usted lo presencio? Pues este forcejeando pues el señor \*\*\*\*\* trataba de defenderse para que no le dispara pues. 28.- La pregunta dice usted que escuchó disparos ¿Cuántos? Un balazo yo no dije disparos yo dije escuche un balazo. 29.- Usted refirió también a preguntas de la defensa que pensó que habían herido a \*\*\*\*\* ¿Por qué pensó que habían herido a \*\*\*\*\*? Porque el señor \*\*\*\*\* traía el arma. 30.- ¿Y quién salió lesionado? Él en el forcejeo yo pienso. 31.- ¿Quién es él? El señor \*\*\*\*\*. 32.- ¿en dónde salió lesionado? Yo no le vi la lesión yo me espante y me quite de ahí. 33.- ¿A qué distancia estaba

**usted de ahí?** Yo cuando vi el arma me quitó. **34.- ¿Entonces si se quitó ya no vio el momento de disparo?** Yo nada más. **35.- ¿Si no vio el momento de disparo?** Negativo, oí el balazo. **36.- Por eso, pero usted dijo y me quite ¿cierto?** no. **37.- Señor \*\*\*\*\* usted dijo que se quitó ¿cierto o no?** pues ósea. **38.- ¿Si o no? dígame esta videograbado y dije y que quitó ¿sí o no? entonces si se quitó usted ya no vio el momento del disparo ¿cierto?** Me quite. **39.- Si se quitó usted entonces ya no vio el disparo ¿cierto?** no.

En contrainterrogatorio de la Asesora manifestó:

**1.- Señor Jorge usted ha hecho referencia ante este Tribunal que lo único que a usted le consta es efectivamente que el señor \*\*\*\*\* lo único que manifestó en relación al señor \*\*\*\*\* fueron cuestiones de manera verbal ¿verdad?** sí. **2.- Y que usted dice que cree a ver observado un arma al señor \*\*\*\*\* ¿verdad?** Sí, así es. **3.- Pero no está seguro de eso?** Se la vi pues la pistola. **4.- ¿Del lado derecho verdad?** sí. **5.- ¿A qué distancia observó ese hecho?** Como a tres metros pues fue afuera de mi casa. **6.- ¿Entonces no se abalanzo como usted dice?** Si hecho a caminar donde estaba mi cuñado \*\*\*\*\*. **7.- ¿Y porque si tenía un arma se abalanzó?** Yo que sé. **8.- ¿Qué observó?** Si yo vi todo. **9.- ¿Menos la lesión verdad?** no. **10.- ¿ni quién activo esa arma?** No tampoco. **11.- ¿Ni que arma fue la se activó?** No. **12.- ¿Ni que arma se activó?** No. **13.- ¿Entonces no le constan los hechos?** No, pues ni modo que ande viendo. **14.- ¿Es sí o no?** Yo vi la pistola y todo. **15.- ¿Pero no sabe quién la activo?** No, de eso no se quien la activo.

En su re directo la Defensa particular cuestionó:

**1.- A preguntas de la Fiscalía \*\*\*\*\* te preguntaba ella que usted se quitó y te decía muy insistente el Fiscal sí o no ¿me podrías explicar qué paso ahí?** Es que no fui a la escuela me habla recio tengo nervios. **2.- ¿A qué te refieres con que se quitó en qué momento te quistaste tú?** Cuando vi que se abalanzó sobre él a eso me refiero. **3.- Te preguntó también el asesor jurídico que hablaba de armas ¿Cuántas armas había?** Yo le vi al señor \*\*\*\*\* un arma. **4.- ¿ \*\*\*\*\* traía arma?** No él no traía arma. **5.- También te preguntaron qué cree a ver visto un arma ¿tú la viste?** Si la vi y vi cuando la sacó de la cintura del lado derecho. **6.- ¿Qué hizo \*\*\*\*\*?** Nosotros pues tratamos de calmarlo verdad. **7.- ¿A calmar quién?** A \*\*\*\*\* porque él estaba muy molestó y agresivo.

En la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, la fiscalía desahogo la siguientes pruebas:

**1.- ERIKA MORALES MONTESINOS:** se reservó sus generales, con ocupación perito en materia de psicología,



manifestando no tener parentesco con el acusado, quien a preguntas de la Fiscalía respondió:

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**1.- ¿En dónde se encuentra desarrollando esta función?** En la Fiscalía zona oriente. **2.- ¿Cuánto tiempo tiene laborando la misma?** Tres años y medio aproximadamente. **3.- ¿Qué cursos o capacitaciones ha recibido para el desempeño del mismo?** Tengo la licenciatura en psicología y certificación en psicología clínica, sexualidad y psicología forense, una especialidad en criminología y diferentes cursos de psicometría. **4.-¿Cuál es su función donde se encuentra en el área actualmente?** evaluación de la misma y dictámenes pertinentes. **5.- ¿Cuál es la razón por la que se encuentra presente en esta sala de audiencias?** El día 4 de diciembre del 2019 se me fue solicitada la evaluación a la persona de nombre \*\*\*\*\* y del menor de iniciales D.F.V.Z. siendo la evaluación el día 12 de diciembre y entregándole el dictamen el día 18 de diciembre, los motivos de evaluación que emite primero la señora \*\*\*\*\* menciona asesinaron a mi esposo y el motivo de evaluación del menor, menciona el amigo de mi papá mato a mi papá, para la evaluación con la señora \*\*\*\*\* se lleva a cabo la aplicación de pruebas como el test del árbol que nos ayuda a identificar la integración de sus tres estancias psíquicas así como mecanismos de defensa y algunos rasgos de personalidad, dentro del test bajo la lluvia nos ayuda a identificar la forma de afrontamiento ante situaciones estresantes y asimismo se aplico el test de Bender que nos ayuda a identificar si hay alguna afectación en la percepción motora o alguna lesión psíquica, dentro de estos se encuentran indicadores por decir el test del árbol se encuentran indicadores que nos hacen saber que esta persona es sensible y emotiva y se encuentra con carácter cambiante derivado por la pérdida de un apoyo afectivo importante, dentro del test bajo la lluvia se encuentran indicadores como tensión, bajos mecanismos de defensa, incoordinación entre su intelecto y sus emociones e inestabilidad, dentro de Bender encontramos que se encuentra adecuada cuestión en los gráficos por lo tanto no arroja afectación a nivel cognitivo, dentro de la aspectos relevante con la entrevista de la señora \*\*\*\*\* citándola a ella narra lo siguiente: fui a recoger a mi hijo a casa de mi papá mi hermana estaba platicando con él en la carretera y entró a la casa me baño, salgo nos subimos a la moto, mi esposo, mi hijo y yo, mi hermana me habla, me bajo de la moto, me empieza reclamar porque ayude a su hija, escucho un carro derrapar y escuchó un tiro y volteo y veo a mi esposo que le escurría sangre, mi esposo baja de la moto a mi hijo y mi sobrino lo tira de la moto y lo golpea y tardo yo forcejeo con el que tenía la pistola, mis esposo ya no hablaba tardo una hora en llegar la ambulancia, cuando regreso a lo lejos escuchó los gritos de mi hijo, cuando regreso a las tres de la mañana encuentro a mi hijo sentado en la cama y me dice que a que hora voy a traer el cuerpo de su papá, mi hijo no

lloró y solo ha llorado en su cumpleaños, menciona que su hijo dice que no quiere tener amigos porque son malos y cuando sea grande se va a comprar un cinturón con balas, dentro de la evaluación para el menor se hace la aplicación de pruebas otra vez el test bajo la lluvia, árbol, Bender y en este caso se aplica Machover, Machover nos ayuda a saber la interacción social que existe así como rasgos de personalidad, dentro de estos indicadores encontramos que el test del árbol se encuentran indicadores que el menor busca conciliación entre él y su entorno se muestra como rasgos de personalidad y de inseguridad y cambiante, esto derivado de la pérdida de algún apoyo efectivo importante, dentro del test de bajo la lluvia nos arroja indicadores de agresividad contenida, retraimiento, evasión y dentro de Machover nos arroja indicadores otra vez de agresión y nos arroja indicadores de angustia, así como de ocultamiento, no se encuentran indicadores que afecten su nivel cognitivo pero si un nivel por debajo de su edad cronológica sin afectar ninguna instancia, dentro de la entrevista con el menor en los aspectos relevantes son que el menor menciona que uno de sus amigos de su papá mató a su papá dice que se acercó el amigo de su papá su papá lo bajo del mato, su amigo saco una pistola se acerco y le apunto en la cabeza y lo mato, menciona que iba con su cuñada y menciona que eso es malo, menciona que él quiere ser de la marina y que estaba muy triste porque mataron a su papá, dentro de los indicadores de la integración dinámica con el menor, se encuentra que el menor tiene poca capacidad yoica y poca capacidad de adaptación por lo que los hechos le afectan para su desenvolvimiento cotidiano, asimismo se encuentra en adquisición de conocimientos, por lo cual los hechos que vivencio le afectan en su percepción a nivel futuro, así como en su desenvolvimiento futuro, se encuentra también indicadores de agresión contenida lo cual el menor los experimenta derivado de indefensión que vivió al momento de los hechos y los cuales son posibles se encuentre expresando a nivel futuro, presenta mecanismo de defensa lábiles, lo cual no le permitan al menor lograr adaptarse y tener baja capacidad de resiliencia lo cual tiene un duelo que no ha sido resuelto, dentro de la integración dinámica con la señora \*\*\*\*\* se encuentra que se está en un proceso de duelo que aun no ha resuelto a pesar de tener más de un año cuatro meses que pasaron los hechos, asimismo se encuentra este rasgos de afectación psicológica ya consolidados como rasgos de depresión los mismos que le generan tener sensaciones de minusvalía y baja autoestima y sentimiento de tristeza, lo cual afecta su desenvolvimiento, presenta mecanismos de defensa lábiles que no le ayudan afrontar los hechos vividos y no presenta indicadores de afectación a nivel cognitivo, en base a esto se concluye que tanto la señora \*\*\*\*\* como el menor si presentan daño psicológico derivado de los hechos que vivieron. **6.- ¿Qué edad tenía el menor a la fecha en que usted le realizó el estudio en materia de psicología?** Seis años.



A interrogatorio directo de la Asesora Jurídica manifestó:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**1.- A manifestado que en sus conclusiones preciso que tanto la señora \*\*\*\*\* como el menor presentan daño psicológico ¿Cómo puede ser resarcido ese daño?** Con terapia psicológicas sobre todo es importante que el menor se encuentre en terapia de ser posible hasta la adolescencia, esto derivado de la introyección de la agresión contenida que el menor presenta y que estamos hablando que tiene tendencias a expresarlas en el futuro, esto quiere decir que las terapias psicológicas lo que pretenderían es que el menor exprese esta agresión de otra forma y que no lastime o lacere de alguna forma su interacción social. **2.- ¿Cuánto cuesta cada terapia?** Hace dos, tres años aproximadamente se hizo un estudio por una de las universidades de \*\*\*\*\* , en donde las terapias en \*\*\*\*\* oscilan entre los 200 a los 700 pesos teniendo un promedio de 400 pesos por sesión. **3.- En el siguiente caso ¿con qué frecuencia recomienda que se realicen esas terapias?** De una a dos sesiones por semana. **4.- Me refiere que el menor precisa que lo conveniente sea hasta la adolescencia ¿con relación a la señora \*\*\*\*\*? Es posible que un aproximado de dos a tres años.**

**2.- JUAN CARLOS GUZMÁN PLATA.** Se reservó sus datos generales, manifestando no tener parentesco con el acusado.

**1.- ¿En qué materia desempeña dicha función?** En materia de contabilidad. **2.- ¿En dónde la realiza?** Aquí ahorita adscrito en la región oriente. **3.-¿En qué consiste su función?** Hago dictámenes e informes en cuestión de contabilidad, pensiones alimenticias, en este caso el promedio de vida del hoy occiso. **4.- ¿Con qué estudios cuenta usted o que estudios cuenta para realizar dicha función?** Cuento con cédula profesional que me permite desempeñarme como contador público y he tomado cursos en casos de juicios orales. **5.- ¿Qué antigüedad tiene en el cargo?** 23 años. **6.- ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra presente en esta sala de audiencias?** Por un dictamen en materia de contabilidad que me solicita la agente del Ministerio Público y yo lo emito el 25 de febrero del 2018, en el cual seme pide la intervención para establecer el promedio de vida que tenía \*\*\*\*\* , entonces le suscrito en este caso yo voy a la carpeta de investigación y checo los datos que debo tomar en consideración y uno de ellos es el acta de nacimiento donde establece que el occiso había nacido en 1985 y el hallazgo del cadáver fue en el 2018, entonces para establecer el promedio de vida consulto al Consejo Nacional de Población que establece que los mexicanos varones porque las mujeres vienen un poco más, quien sabe porque pero viven más, establece que el promedio de vida del mexicano es de 68 años, entonces el occiso muere cuando él tenía 33 años entonces haciendo una operación

aritmética sencilla se establece que a él le restaba por vivir 35 años, el Código Civil en el 1347 dice que, para calcular el promedio y la reparación del daño, hay que tomar dos consideraciones, una es el promedio de vida y la otra es el salario o el salario mínimo si es que no contaba con un trabajo para demostrar o acreditar que el ganaba cierta cantidad, en la carpeta de investigación se establece que en el \*\*\*\*\* fue empleado entonces exhibe una carta donde establece que ganaba tres mil quinientos pesos de manera semanal como el desempeño como chef ejecutivo de ese restaurant denominado \*\*\*\*\* , entonces se multiplican los 3500 semanales por 4 que son cuatro semanas que tiene el mes y nos da un salario de 14 mil pesos mensuales, esos 14 mil pesos se multiplican por los 12 meses y se establece que en el desempeño de la función como chef ejecutivo del \*\*\*\*\* gana 168 mil pesos, para llegar cuanto pudo haber ganado en el tiempo que le restaba de vida se multiplica la cantidad anual que el pudo haber ganado por el resto de sus años que pudo haber vivido y esa cantidad de 168 mil pesos multiplicado por 35 años que a él le restaban por vivir, establece que son 5 millones 880 mil pesos que él pudo ganar en el desempeño de la función como chef. **7.- ¿En qué fecha realizó este dictamen?** 25 de febrero. **8.- ¿De qué año?** Del 2020.

Ahora bien, como se desprende del auto de apertura a juicio oral el agente del ministerio público formuló acusación por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre \*\*\*\*\* , atribuyéndole una participación al acusado \*\*\*\*\* en carácter de coautora material en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor, bajo la figura de codominio funcional del hecho.

En esa tesitura, por sistemática jurídica, se procede al análisis de los elementos configurativos del hecho ilícito básico de **HOMICIDIO**, los cuales a saber, son:

- a) La preexistencia de una vida humana.**
- b) Que esa vida sea suprimida por una causa externa.**

Por cuanto al primero de los elementos del delito materia de estudio en este momento, el cual consiste en **la privación de la vida humana**, es necesario para acreditar este elemento, demostrar en primer lugar la existencia de la





vida humana del sujeto pasivo del delito, lo cual en el presente caso y en atención el hecho materia de acusación corresponde a la persona de nombre \*\*\*\*\*.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La existencia de la vida humana se acredita con las declaraciones de las personas de nombre \*\*\*\*\* **(concubina)** y \*\*\*\*\* **(suegro de la víctima)**, medios de convicción a los cuales se les otorga un valor probatorio preponderante, toda vez que fueron presentados ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaraciones en calidad de testigos presenciales exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa conocen respetivamente, ya que tuvieron contacto con los mismos o con un fragmento de esa realidad, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que les permite recoger o captar el hecho o suceso histórico que se produce en el mundo factico.

Del contenido del testimonio rendido por \*\*\*\*\* , se aprecia en esencia hechos claros y coincidentes en lo declarado por las personas de referencia quienes señalan que previo al día de los hechos, estos es, el día 03 de julio del año 2018, la víctima de nombre \*\*\*\*\* , contaba vida y salud, ya que estas personas la primera de las mencionadas refirió ser esposa del sujeto pasivo del delito mientras que el segundo de los mencionados dijo ser suegro, personas con las cual el sujeto pasivo del delito convivio previo al suceso donde perdiera la vida.

También es útil para acreditar la primera parte del elemento materia de análisis en este momento, el acuerdo probatorio plasmado en el punto 1) del auto de apertura de juicio oral, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el cual dio origen a la audiencia de debate de juicio oral del cual deriva la presente sentencia, en el cual las partes tuvieron por acreditado que el sujeto pasivo del delito nació

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

el día 01 de agosto de 1985, contando con la edad de 32 años, teniendo como ocupación ser chef, de estado civil en unión libre, lo cual tuvieron por acreditado con la documental pública consistente en el nacimiento registrada número 9174, expedida en la Delegación 03, entidad 09, del Distrito Federal.

Es importante señalar que los acuerdos probatorio de conformidad a lo establecido en el Diccionario Practico del Juicio oral, realizado por **MANUEL VALADEZ DÍAZ, CARLOS E. GUZMÁN GONZALES y GUILLERMO DÍAZ HERNÁNDEZ**, son “los convenios de carácter procesal generados por la partes en la audiencia intermedia a razón de lo que se determina tener por válido y debidamente acreditado para la audiencia de debate de juicio oral, determina cuestión o incidencia del hecho criminal, lo cual motivara que tal circunstancia se tenga por cierta para la audiencia de debate de juicio oral y por tanto, no sea necesario demostrarla en la misma”.

Por otra parte, el Poder Judicial Federal a través de la tesis aislada con número de registro 2016440, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ha expuesto que durante la audiencia intermedia, las partes podrán solicitar, en conjunto, al Juez de control que la presida, que dé por acreditados ciertos hechos que no podrán ser discutidos en el juicio; que dicho Juez podrá formularles proposiciones sobre el tema, y si están de acuerdo, se tendrán por acreditados e indicará en el auto de apertura de juicio, los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia de juicio, esta razonamiento se desprende de la siguiente tesis:

**“ACUERDOS PROBATORIOS. NO PUEDEN VERSAR SOBRE UN TEMA DE FONDO COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, YA QUE ESTE TIPO DE ESTUDIO FORMA PARTE DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL JUZGADOR, EN FUNCIÓN DE LA VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL JUICIO (SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 326 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado), establece



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

que durante la audiencia intermedia, las partes podrán solicitar, en conjunto, al Juez de control, que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio; que dicho Juez podrá formularles proposiciones sobre el tema, y si están de acuerdo, se tendrán por acreditados e indicará en el auto de apertura de juicio los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia de juicio. De lo anterior se advierte que, en el proceso penal, las partes podrán celebrar convenciones probatorias sobre hechos o circunstancias, los cuales serán tenidos por ciertos en el juicio oral y se dispensará sobre la carga de probarlos, por lo que no podrán ser discutidos en el juicio. De este modo, el acuerdo probatorio surge en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y la economía procesal. Estos acuerdos están sujetos a la aprobación del Juez de control para que, previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia intermedia, se determine su vinculación al Juez de juicio oral; sin embargo, y como último filtro de control, nada impide que dichos acuerdos sean sujetos de una eventual y excepcional revisión por este último o por la autoridad de segundo grado mediante el recurso de apelación, el cual tiene como finalidad, someter a reexamen judicial la sentencia de primer grado. En efecto, el artículo 22 del código citado establece que las pruebas serán valoradas por los Jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. En ese tenor, se entiende que los juzgadores (Jueces y Magistrados) deben ser respetuosos del sistema que contiene las reglas de la sana crítica, los principios lógicos (como el de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico. Por tanto, el órgano revisor de la sentencia de primer grado, no puede estar maniatado por un acuerdo probatorio, aun cuando éste haya sido celebrado por las partes y autorizado por un Juez distinto al de juicio, como lo es el de control, es decir, el órgano de apelación, en uso de su facultad revisora del proceso y de la determinación emitida en primera instancia, no puede considerar como un hecho indiscutible, cierta circunstancia, sin necesidad de ser probada, o más aún, que vaya contra el acervo probatorio que obra en la causa penal. Máxime que de conformidad con la naturaleza de esta figura jurídica, dicho acuerdo no puede versar sobre un tema de fondo como lo es la responsabilidad penal del

*acusado (análisis de la conducta), ya que este tipo de estudio forma parte de la actividad propia del juzgador, en función de la valoración del material probatorio que obra en el juicio.”<sup>1</sup>*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo directo 121/2017. 30 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación (Sic)”.*

De lo expuesto anteriormente se colige, que en los acuerdos probatorios las partes determinan tener por ciertos algunos hechos que se excluyen del debate a realizarse dentro de la audiencia de juicio oral, hechos que se consideran demostrados del contenido de algunos antecedentes de investigación y que no hay controversia entre las partes respecto de la existencia de los mismos, por lo que, no consideran importante incorporarlos al debate, por lo tanto, estos hechos se consideran como ciertos y no requieren demostración.

Acuerdo en el cual se determinó por las partes intervinientes en el presente proceso penal, tener por acreditado y excluir de debate desarrollado en la audiencia de juicio oral, la edad y fecha de nacimiento de la víctima al momento de suceder los hechos materia de la presente causa, esto es, la víctima al momento suceder los hechos que nos atañen contaba con la edad de 32 años y su fecha de nacimiento es el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Todos los hechos anteriormente narrados, llevan a los miembros del tribunal a considerar demostrado jurídicamente en el mundo factico previo a los hechos materia de la presente causa (el día 03 de julio del año

---

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2016440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Materia(s): Penal , Tesis: II.2o.P.54 P (10a.), Página: 3320



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

2018,) la existencia humana de la víctima de nombre \*\*\*\*\* , lo que permite tener por acreditada la primera parte de los elementos objetivos materia de análisis en este momento.

Con relación a la pérdida de la vida humana anteriormente acreditada respecto de la persona de nombre \*\*\*\*\* , el día 03 de julio del año 2018 en el domicilio ubicado en carretera el \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\*; esto se encuentra acreditado a criterio de la totalidad de los miembros del tribunal, primeramente, con las declaraciones de \*\*\*\*\* y de la médico legista **MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ.**

Medios de convicción a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 214<sup>2</sup> (principios que rigen en la investigación), 217<sup>3</sup> (registro de los actos de investigación), 263<sup>4</sup> (licitud probatoria), 265<sup>5</sup> (valoración de los datos y prueba), 348<sup>6</sup> (juicio bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad), 356<sup>7</sup> (libertad probatoria), 357<sup>8</sup> (legalidad de la prueba), 358<sup>9</sup> (oportunidad para la recepción de la prueba), 359<sup>10</sup> (valoración de la prueba), 360<sup>11</sup> (deber de testificar), 371<sup>12</sup> (declarantes en la audiencia de juicio), 372<sup>13</sup> (desarrollo del

<sup>2</sup> **Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación.** Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

<sup>3</sup> **Artículo 217. Registro de los actos de investigación.** El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

<sup>4</sup> **Artículo 263. Licitud probatoria.** Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

<sup>5</sup> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba.** El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, íntegra y armónica de todos los elementos probatorios.

<sup>6</sup> **Artículo 348. Juicio.** El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

<sup>7</sup> **Artículo 356. Libertad probatoria.** Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

<sup>8</sup> **Artículo 357. Legalidad de la prueba.** La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

<sup>9</sup> **Artículo 358. Oportunidad para la recepción de la prueba.** La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

<sup>10</sup> **Artículo 359. Valoración de la prueba.** El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

<sup>11</sup> **Artículo 360. Deber de testificar.** Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

<sup>12</sup> **Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio.** Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo. El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

<sup>13</sup> **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.** Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligencia de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

interrogatorio y contrainterrogatorio), 373<sup>14</sup> (reglas para el interrogatorio), 376<sup>15</sup> (lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicción en audiencia) y 383<sup>16</sup> (incorporación de prueba) del Código Nacional de Procedimientos Penales; porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia.

En efecto del primer depositado rendido por CRISTOPHER HERNÁNDEZ NAVARRETE, este se desempeña como agente de investigación criminal, mismo que compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 04 de julio de dos mil dieciocho en relación al acta aviso en la que hizo constar que con fecha 03 de julio del 2018 siendo las 22:50 horas en compañía de la médico legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ, llevaron a cabo el levantamiento de cadáver de quien en vida responderá al nombre de \*\*\*\*\* , mismo que realizaron en el interior del Hospital General de Cuautla, Morelos,

Lo anterior se concatena con la declaración rendida por la médico legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ, quien compareció a rendir declaración en relación a la necropsia de ley practicada con fecha tres de julio de 2018, al cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , refiriendo dicha perito que al realizar una observación macroscópica de las lesiones que presentaba el cuerpo del sujeto pasivo estas se hicieron consistir en lesiones externas e internas, estableciendo que observo una herida en el tercio externo del parpado superior izquierdo la cual corresponde a un orificio causado por un proyectil de arma de fuego de acuerdo a sus características que es de forma oval que mide 0.5 a 0.5 centímetros, asimismo presentó un orificio que corresponde al de salida por su forma irregular en la región posterior del área occipital que

---

<sup>14</sup> **Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio.** Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

<sup>15</sup> **Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia.** Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes. Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiere elaborado.

<sup>16</sup> **Artículo 383. Incorporación de prueba.** Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

se encuentra a dos centímetros de la línea a la izquierda de la línea media y a cuatro centímetros de la línea coronaria, también encontró otras lesiones que es una dermoabrasión en la mejilla derecha que es de 3 por 3 centímetros, observo que presenta equimosis periorbitario bilateral y un edema periorbitario bilateral. A la disección de los tejidos encontró en la región craneal infiltrado hemáticos y al retiro de la calota se aprecia el orificio una lesión en la región frontal que corresponde al orificio de entrada que presente un bisel, la duramadre se encuentra perforada en los sitios de entrada y salida, se aprecia en la región occipital el orificio de salida que corresponde por su características que presenta una base de cono truncado y hay la presencia de fracturas en la fosa anterior que pasa por la menor y mayor de equinoideo del lado izquierdo y se prolonga con la fractura lineal con la región occipital; mismas lesiones que de conformidad con el acuerdo probatorio contenido en el auto de apertura bajo el numero 2; le provocaron una hemorragia interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo, por herida de proyectil por disparo de arma de fuego.

Órgano de prueba al cual se le concede eficacia probatoria de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 335 del Código adjetivo de la materia, por ser rendido por médico legista con conocimientos en la materia, y que colabora en la investigación con el órgano investigador, y que de acuerdo a la sana crítica y los conocimientos científicos, dicho informe es idóneo para determinar que el occiso fue privado de la vida por una causa externa, esto es, que la causa de la muerte de la víctima fue por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo, por herida de proyectil por disparo de arma de fuego, con lo que se acredita que el cuerpo biológico del pasivo \*\*\*\*\* , ya no tiene vida humana, declaración de la que también se desprende que la muerte del pasivo ocurrida el día 03 de julio de 2018, a las veinte horas

aproximadamente (tomando en cuenta el cronotanodiagnóstico), fue a consecuencia de una causa externa, es decir, causado por un tercero al realizarle en su contra un disparo por arma de fuego y lo que a la postre trajo la pérdida de la vida humana.

Es aplicable a lo anterior, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en la página 862, Tomo XII, Diciembre de 1993, Octava poca del Semanario Judicial de la Federación, de texto y rubro siguiente:

**“DICTAMEN PERICIAL. REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA COMPROBACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Los artículos 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales de la entidad, son categóricos al determinar que para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, es requisito indispensable, el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresaron con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Ahora bien, en el caso concreto, la fe de lesiones, el parte de las mismas, practicado por un médico particular, así como el reconocimiento del activo del ilícito, respecto a que fue él quien infirió la lesión al ofendido, no son pruebas suficientes para justificar el nexo causal entre la conducta del activo con la muerte de la víctima, luego entonces al no existir dictamen pericial respectivo no es dable jurídicamente, de acuerdo con los numerales en cita, tener por demostrado el cuerpo del delito de homicidio y al no advertirlo la Sala responsable, la sentencia impugnada resulta violatoria de garantías constitucionales...”

Testimonio que se encuentra una vez más corroborado con la declaración rendida ante este tribunal por el depositado rendido por la testigo presencial \*\*\*\*\*, quien en la parte que aquí interesa manifestó que el día tres de julio de 2018, siendo aproximadamente las 6:00 p.m. ella junto con el sujeto pasivo fueron a recoger a su menor hijo a casas de sus señores padres ubicada en calle \*\*\*\*\*, lugar del cual se retiraron a bordo de una motocicleta alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. y que al ir circulando a bordo de carretera de la colonia el \*\*\*\*\*, lugar donde vive su hermana \*\*\*\*\*, quien se encontraba con su papá \*\*\*\*\*, el cual estaba estacionado en su





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
AY  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

camioneta a bordo de la carretera y su hermana estaba parada, por lo que la ateste le dijo al sujeto pasivo que se detuviera que quería hablar con ellos, el cual se detiene en la motocicleta en la parte de atrás de la camioneta con su hijo sentado en las piernas, narrando la ateste que ella se bajó y se dirigió hacia donde estaba su papá \*\*\*\*\* , con su hermana en su camioneta, que empezaron a discutir y en esos momentos escucharon que un carro blanco \*\*\*\*\* se patinó en el cual viajaba el sujeto activo como piloto y estaba acompañado de \*\*\*\*\* , en ese momento el activo con un arma de fuego pistola color negro con cachas blancas con letras doradas, le dispara en una ocasión a su esposo (sujeto pasivo) en la ceja izquierda momento en el cual su papá \*\*\*\*\* dijo "mataron a mi hijo", escuchando solo una detonación, por lo que la ateste vio como el sujeto pasivo estaba con su cabeza agachada sobre su hijo en la moto para cubrirlo, por lo que la testigo se lanzó en contra del activo para cuestionarlo porque lo había hecho y posteriormente el activo en compañía de \*\*\*\*\* se retiraron del lugar a bordo de vehículo para posteriormente de pasado algunos minutos arriban los servicios médicos para trasladarlo al hospital donde perdiera la vida. Agrega la testigo que el problema inicio toda vez que ayudaron a su sobrina \*\*\*\*\* , quien el pasado día primero julio del 2018, a las ocho de la noche llego a su casa golpeada y le pidió permiso para quedarse a dormir en su casa llevando consigo dos niños pequeños quien le dijo que la había golpeado su esposo (sujeto activo) siendo este el motivo que origino el problema.

Asimismo compareció a rendir testimonio el señor \*\*\*\*\* , quien al ser interrogado por la fiscalía ante este tribunal en lo que aquí interesa manifestó que el pasado día 03 de julio de 2018, llego por la tarde a comer a su casa, que posteriormente llego su hija \*\*\*\*\* , en compañía del sujeto pasivo quien era su esposo, quienes llegaron a recoger a su menor hijo puesto que su esposa se los cuidaba; narra el ateste que al terminar de comer salió a cuidar a sus animales a bordo de su camioneta, pero que

hizo una parada en el domicilio de su hija \*\*\*\*\*, quien tiene su domicilio ubicado en el \*\*\*\*\*, sobre la carretera \*\*\*\*\*, a quien paso a preguntarle por su estado de salud y que al encontrarse platicando con ella inmediatamente después de abordado de una \*\*\*\*\* llego el sujeto pasivo en compañía de \*\*\*\*\* y su menor hijo, estacionando la moto a tras de la camioneta por lo que el testigo se pone a platicar con el pasivo quien llevaba a su menor hijo, y que eran aproximadamente las 7:30 de la noche cuando llego el sujeto activo del delito a bordo de un vehículo Volkswagen de color blanco y le dispara con un arma de fuego al sujeto pasivo a la altura de la ceja izquierda habiendo realizado el disparo a una distancia de dos metros por lo que inmediatamente después de que la disparo se fugó del lugar en compañía de otro sujeto que identifica como su nieto de nombre \*\*\*\*\*; señalando que posteriormente llego la ambulancia y se llevó al sujeto pasivo del delito quien fue trasladado a un nosocomio para su atención médica, sin embargo, su hija \*\*\*\*\* les informo que su esposo había muerto.

Deposados a los cuales este tribunal les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 358 y 359 de lo anterior, toda vez que los testigos presenciales fueron presentados ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaraciones en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa conocen respetivamente, ya que tuvieron contacto con los mismos, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que les permitió recoger o captar el hecho o suceso histórico que se produce en el mundo factico.

Por lo anterior, puede coaligarse que nos encontramos ante testigos directos y originales de los hechos materia de análisis en este momento, los cuales, así han sido denominados por la doctrina jurídica mexicana,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

esto se encuentra plasmado en la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federal, bajo el número de registro 174167, criterio que expone lo siguiente.

**“TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO.** El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".<sup>17</sup>

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

*Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. (Sic)"*  
*Época: Novena Época, Registro: 174167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.*

Sobre los depositados en estudio, hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento derivado del interrogatorio y contrainterrogatorio realizado por las partes, de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que haya un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad, que puede enturbiar la sinceridad o veracidad del testimonio de estas personas, o que tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad (ausencia de incredibilidad subjetiva), debiendo resaltarse que el testigo \*\*\*\*\*, supero con éxito el contra interrogatorio a que fue sometido por la defensa particular ya que al cuestionarlo en el sentido de que si tenía rencor u odio en contra del sujeto activo, el ateste contesto categóricamente que no le tiene rencor ni odio, que lo que tiene es tristeza porque el activo no respeto a la familia de la cual este también era miembro y que sin motivo alguno privo de la vida a su yerno, percibiendo los miembros de este tribunal bajo el principio de inmediación la sinceridad y espontaneidad con la que se condujo el testigo durante todo el desarrollo de su testimonio, mismo que incluso hasta

---

*Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

el día de hoy es evidente el dolor que le produce el recuerdo ya que al narrar los hechos en parte de su testimonio y derivado de la emotividad que se observa en su expresión corporal existen momentos en que este rompe en llanto al narrar los hechos vivenciados por el mismo. Si bien es cierto, la defensa cuestiono al testigo porqué a pesar de encontrarse a escasa distancia del sujeto pasivo cuando el activo acciono un arma de fuego este no hizo nada, debe resaltarse que resulta lógico que al momento de presenciar un hecho de tal magnitud como el ver que le disparan a la cabeza a un familiar y que el sujeto activo que lo ejecuto trae consigo un arma de fuego ello sea suficiente para no poder hacer nada a fin de evitar la agresión, más aun si tomamos en cuenta que se trata de una persona de la tercera edad, a quien no se le puede exigir otra conducta distinta a la que adopto en el hecho, ya que como este lo refirió al ver llegar al sujeto activo con el arma no pudo hacer nada, versión que resulta lógica y creíble para este tribunal. Por su parte \*\*\*\*\* , también supero con éxito el contra interrogatorio de la defensa, quien en todo momento fue contundente en los hechos que narro, encontrándose su declaración plagadas de detalles que solo puede proporcionar aquella persona que haya vivenciado el hecho, lo cual es evidente en el presente asunto pues la testigo al narrar y recordar los hechos se puede percibir la emoción que le producen el volver a recordarlos y narrarlos a este tribunal.

En suma los testigos presenciales \*\*\*\*\* , superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensa oficial del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372<sup>18</sup> de la legislación de la materia que nos ocupa, ya que al

<sup>18</sup> **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.**- Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después conainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del conainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del conainterrogatorio la parte contraria podrá reconainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, la testigos presenciales, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de los hechos respecto de los cuales rindieron deposado, los cuales narraron de manera concreta, coherente, sin ambigüedades y sin contradicciones sustanciales que lleven a este tribunal a restarle alguna eficacia probatoria, narrando los hechos con las particularidades, detalles y características que cualquier persona en ese mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes y persistente en un sentido material y no meramente formal.

Por lo tanto, este tribunal pudo percibir que los testigos tienen un conocimiento preciso de los hechos que percibieron mediante sus sentidos, y que pudieron expresarlos de manera concisa, pero, sin incurrir en contradicciones sustanciales o expresar hechos inverosímiles, sino por el contrario como más adelante se expondrá estos encuentran sustento en opinión científica.

Además estos medios de convicción fueron desahogado en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en los artículos 348<sup>19</sup> y 358<sup>20</sup> del cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar que éstos depositados no infringieron las reglas de la lógica (un límite al libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos<sup>21</sup>”;

---

<sup>19</sup> **Artículo 348. Juicio.** El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

<sup>20</sup> **Artículo 358. Oportunidad para la recepción de la prueba.** La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

<sup>21</sup> F. Stein, *El conocimiento privado del juez*. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, página 27.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

En suma, estos testimonios están rodeados de algunas corroboraciones periféricas en base a otros medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de debate de juicio oral y que serán detallados, así como calificados jurídicamente más adelante, pero que, en atención a la naturaleza del hechos materia de esta causa y las particularidades en que este sucedió a criterio de la totalidad de los jueces que conformamos el presente tribunal son útiles para acreditar los hechos materia de acusación.

Analizado el contenido del deposedo de los testigos presenciales \*\*\*\*\*, se logra obtener que los mismos establecen que el pasado día 03 de julio de 2018, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. frente al domicilio de \*\*\*\*\* ubicado en carretera \*\*\*\*\* cuando el sujeto pasivo se encontraba a bordo de la motocicleta teniendo a su hijo sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\* llega el sujeto activo del delito a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros el sujeto activo quien portaba un arma de fuego pistola color negro con cachas blancas con letras doradas, le dispara al sujeto pasivo quien en ese momento se agacha sobre su hijo para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, provocándole una lesión por proyectil de arma de fuego en la región facial izquierda de la línea media anterior y línea coronal con salida a nivel de la región coronal izquierda, provocando que perdiera la vida por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo.

No obstante lo anterior, compareció a rendir declaración la perito en materia de criminalística de campo **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA**, quien manifestó que con fecha 12 de marzo de 2020, realizó una mecánica de hechos, señalando que para ello tomo en consideración la pericial en materia de medicina legal expedida por la médico legista MIRNA ANGELICA RAMÍREZ PÉREZ, la pericial en materia de criminalística de campo de ELI JUÁREZ

MARQUINA, y las entrevistas obtenidas por el agente de investigación criminal JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL quien entrevistó a los ciudadanos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, estableciendo la perito que el lugar del hecho lo fue carreta el \*\*\*\*\*, Colonia el \*\*\*\*\* lugar a donde arriba el sujeto pasivo del delito a bordo de una \*\*\*\*\* en compañía de su esposa \*\*\*\*\*, procediendo arribar a dicho sitio el sujeto activo en compañía de \*\*\*\*\* estableciendo que por declaraciones de los testigo refieren que el sujeto pasivo procede a desfundar un arma de fuego lo que provocó un forcejeo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo ocasionando que dicha arma se accionara lesionando al sujeto pasivo del delito a nivel región facial del lazo izquierdo presentando una trayectoria de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha presentando una salida del lado parietal de lado izquierdo, lesión que ocasiono que el sujeto pasivo cayera al piso y que los ahí presentes solicitaron el auxilio de médicos.

Asimismo, en el interrogatorio directo a la perito el fiscal le realizó la siguiente cuestionante: "**¿De acuerdo a su experiencia perito y a la materia en que usted labora respecto al efecto físico que usted plantea que hubo un forcejeo ¿nos podría decir a que distancia se encontraba el arma de fuego respecto a la cara del hoy occiso?** Con base a los antecedentes que obraban en la carpeta de investigación de los cuales **el perito en materia de química forense refirió que en dado caso la pericial en materia de Walker resulto negativa** estaríamos hablando de una distancia no muy cercana. **5. ¿un aproximado?** Cuando manejamos resultados de Walker positivos, estamos hablando de unas dimensiones de aproximadamente menores a 90 centímetros, dado a que dichos resultados **salieron negativos hablaríamos en algunas dimensiones mayores a un metro o 1.20.** **6.- Entonces de acuerdo a lo que usted nos está ilustrando el arma que fue accionada se encontraba a una distancia a un metro y medio hacia la cara de la víctima.** Podría ser se podría establecer con base





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

a los resultados de Walker, dichos por el perito en la materia."

Asimismo, el agente del ministerio público le pido a la perito que escenificara con su propio cuerpo y el del fiscal la forma del forcejeo, por lo que estando parado el ministerio público frente a la perito la misma escenifico el supuesto forcejeo (incluso en un momento el propio acusado se pone frente a la perito simulando el forcejeo) señalando la perito que al momento en que se da dicho forcejeo la víctima se encuentra de pie frente al arma y el sujeto activo de pie frente a la víctima, es decir, uno frente al otro y que tras el forcejeo con el arma de fuego estando ambos contendientes parados a una distancia de metro a metro y medio se dio el disparo que lesiono al sujeto pasivo del delito y que cae a suelo el sujeto pasivo.

De la declaración de la perito tenemos que la misma establece como sustento de sus conclusiones las siguientes:

a).- Señala que la distancia entre la víctima y el victimario al momento de darse el forcejeo y se dispara el arma de fuego el sujeto pasivo estaba a una distancia de 1 un metro a un 1.50 a un metro y medio del acusado, toda vez que la prueba de Walker practicada por el perito en química dio negativo, pues si el disparo hubiese sido a una distancia no mayor a 90 centímetros la misma hubiese dado positivo.

b).- Que ambos contendientes estaban de pie uno frente al otro.

d).-Que el sujeto pasivo se encontraba de pie frente al arma.

d).- Que al momento que se da el forcejeo estando ambos contendientes de pie el arma se dispara resultando lesionado el sujeto pasivo quien cae al suelo.

Declaración de la perito a la cual este tribunal le niega valor probatorio toda vez como se expondrá se aparta de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico.

En primer lugar la perito dice que para arribar a las conclusiones que señala toma en cuenta las entrevistas

que realizó el agente JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL, quien en efecto compareció a rendir declaración ante este tribunal en relación a su informe de fecha **21 de diciembre del año 2019**, manifestando que efectivamente en esa misma fecha entrevistó a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, en relación a los hechos ocurridos el día 03 de julio del año 2018, en los cuales perdiera la vida el sujeto pasivo en el \*\*\*\*\*, Colonia \*\*\*\*\*, estableciendo el agente de policía de investigación que los entrevistados en relación a cómo ocurrieron los hechos manifestaron:

a).- \*\*\*\*\*, señala que el día de los hechos llegó el sujeto activo lo saludo que después llegó el sujeto pasivo quien insulto al sujeto activo para posteriormente sacar un arma de fuego, **forcejearon cayeron al suelo y escucharon una detonación y un estruendo y ya se quedó el hoy occiso \*\*\*\*\* (sujeto pasivo) en el suelo y la otra persona (sujeto activo) se levantó y se retiró de ahí del lugar donde se encontraban.**

b).- \*\*\*\*\*, manifestó que encontraba con \*\*\*\*\* (sujeto activo) y luego el sujeto pasivo lo insulto con groserías **se le fue encima que sacó un arma de fuego, que forcejearon, cayeron al suelo y escucharon un disparo o una detonación y posterior a ello el sujeto pasivo se quedó en el suelo y el activo se levantó y se retiró del lugar.**

Persona que compareció a rendir declaración a juicio oral y por cuanto hace a la mecánica del hecho volvió a sostener lo que dijo en su entrevista, ya que declaró:

**“22.- ¿Qué más paso?** Ya de ahí se le fue el señor \*\*\*\*\* se fue sobre \*\*\*\*\*verdad y traía una pistola el señor \*\*\*\*\* traía una pistola y se lanzó sobre él pues y este los tratamos de calmar pero estaba muy violento y empezaron a forcejear y ya nada más este cayeron los dos al piso y este y oímos un disparo se escuchó un disparo y pensamos que habían herido a \*\*\*\*\*.”

c).- \*\*\*\*\*, esta no proporciono ninguna información en relación al momento en que se suscitaron los hechos donde saliera lesionado el sujeto pasivo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

De los anteriores hechos narrados por el agente de investigación criminal se advierte que de las entrevistas que realizó a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos establecen que fueron testigos presenciales y que cuando el activo se encontraba con ellos en esos momentos llegó el sujeto pasivo quien portaba un arma de fuego empezando a insultar al sujeto activo por lo que ambos empezaron a forcejear caen en el suelo y **escucharon un disparo o una detonación quedando tirado el sujeto pasivo y levantándose el sujeto activo retirándose del lugar;** es decir, ambos entrevistados son **categóricos que el disparo ocurrió cuando ambos sujetos estaban en el suelo. Además de que el testigo \*\*\*\*\* ,** compareció a juicio y sostuvo la misma dinámica del hecho.

Las entrevistas que fueron narradas por el agente de investigación criminal y que se supone son las que tomo en cuenta la perito en criminalística, empero, lo anterior contradice la dinámica del hecho establecida por la perito **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA, ya que la experta refirió que para establecer la mecánica de hecho tomo en consideración estas entrevistas, sin embargo, resulta que la perito argumenta que el disparo del arma de fuego se da cuando ambos sujetos están forcejeando de pie uno frente al otro y es en ese momento cuando se da el disparo y después el sujeto pasivo cae, lo que es completamente distinto a lo que narran los supuesto testigos presenciales que ella tomo en cuenta (que son las entrevistas que obraban en la carpeta y fueron tomadas a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*), ya que estos narran que ambos contendientes están forcejeando caen al suelo y en ese momento escuchan el disparo y se queda tirado el pasivo y el activo se retira, es decir, el disparo se da cuando ambos contendientes están en el suelo y no como lo estableció la perito quien dice estaban de pie, lo que denota que la perito establece claramente hechos contrarios a los narrados por los supuestos testigos presenciales.**

En este mismo orden de ideas, debe establecer que la versión de los entrevistados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (quien compareció a juicio), se encuentra completamente desvanecida con el informe en materia de química que tomo en cuenta la perito de criminalística **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA**, ya que ella refirió que el perito en materia de química forense estableció que la prueba de Walker practicada resulto negativa, por lo que en base a ello la perito concluye que al resultar negativa el disparo se efectuó a una distancia de más de un metro a metro y medio, de ahí que tomando en cuenta el resultado de dicha prueba científica, cómo es posible que si ambos contendientes estaban forcejeando en el suelo y es ese momento es cuando se da el disparo del arma de fuego, lo lógico es que dichos contendientes debieron encontrarse a una distancia menor a los 90 centímetros, y de haber sido así la prueba de Walker hubiese resultado positiva con esa mecánica de hechos, de ahí que científicamente se ve desvanecida la versión de los entrevistados pues la prueba de Walker que confirmaría dicha mecánica dio negativo, por lo que científicamente no es creíble ni lógica la versión de su dicho.

Ahora bien, la conclusión de la perito también contraviene los principio de la lógica, la sana critica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, pues esta narra que el forcejeo entre ambos contendientes se da cuando ambos están de pie uno frente al otro estando a una distancia de un metro veinte 1.20 y 1.50 metro medio, y que es ahí donde se da el disparo, hipótesis que no es viable pues rompe con el entendimiento humano, ya que como quedo escenificado por la propia perito en audiencia pública es una distancia donde aun con los brazos completamente extendidos tanto del sujeto activo como del pasivo no se puede dar esa forcejeo pues es una distancia amplia entre ambos contendientes y los brazos de los mismos no son extensibles bajo las medidas que establece la propia perito, en consecuencia, es contrario a la lógica y máximas de la experiencia que ese



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

forcejeo se haya dado bajo esa dinámica, ya que la distancia en la cual supuestamente se da el forcejeo misma que se establece derivado del resultado de una prueba científica que es la prueba de Walker, no resulta factible ni viable.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Por otra parte, la perito es parcial al momento de realizar su estudio en la mecánica de hechos, ya que nunca tomo en consideración la versión de los testigos presenciales de los hechos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes en sus declaraciones iniciales ante el ministerio público establecen por cuanto hace a la mecánica el pasado que el día 03 de julio de 2018, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. frente al domicilio de \*\*\*\*\* ubicado en carretera el \*\*\*\*\* , colonia el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , cuando el sujeto pasivo se encontraba a bordo de la \*\*\*\*\* teniendo a su hijo sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\*), llega el sujeto activo del delito a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros el sujeto activo quien portaba un arma de fuego pistola color negro con cachas blancas con letras doradas, le dispara al sujeto pasivo quien en ese momento se agacha sobre su hijo para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda.

Lo anterior, se desprende de los hechos que narraron los testigos ante el agente del ministerio público inmediatamente después de haber ocurrido los hechos, sin embargo, la perito en ningún momento tomo en cuenta esta dinámica del hecho, por lo que válidamente se puede concluir que la perito no agoto el principio de exhaustividad ya que para emitir su informe, contrario a lo que ella manifiesta no tomo en consideración estas declaraciones, las cuales resultaban trascendentales máxime que narran unos hechos completamente distintos.

En mérito de lo anterior, a criterio de los miembros de este tribunal **se le niega valor** probatorio al informe de

mecánica de hechos practicado por la perito **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA** en términos de lo que establecen los artículos 214<sup>22</sup> (principios que rigen en la investigación), 348<sup>23</sup> (juicio bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad), 356<sup>24</sup> (libertad probatoria), (valoración de la prueba), 360<sup>25</sup> (deber de testificar), 371<sup>26</sup> (declarantes en la audiencia de juicio), 372<sup>27</sup> (desarrollo del interrogatorio y contrainterrogatorio), 373<sup>28</sup> (reglas para el interrogatorio), lo anterior tomando en consideración que si bien la opinión vertida dentro de la audiencia de debate de juicio oral por la perito en materia de criminalística, fue emitida por perito oficial que tiene una experiencia de tan solo dos años de venir desempeñando el cargo que tiene encomendado.

Además, que este órgano de prueba fue desahogado bajo el principio de inmediación que rige este sistema acusatorio de acuerdo como lo establecen los ordinales 348 y 358 del cuerpo normativo recién invocado; apreciando dentro de la dinámica de su testimonio y las conclusiones que esta emitió carecen de sustento y se ven contradichas con las propias diligencias que esta tomo en cuenta para emitir su opinión técnica

Si bien la defensa particular en su contra interrogatorio en todo momento trata de que la perito establezca que fue un forcejeo donde su representado únicamente repelió la agresión, esto se ve desvanecido con los demás órganos de prueba que han sido materia de análisis (primordialmente con el propio informe de química de prueba de Walker que menciona la perito), aunado a que la experta estableció

<sup>22</sup> **Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación.** Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

<sup>23</sup> **Artículo 348. Juicio.** El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

<sup>24</sup> **Artículo 356. Libertad probatoria.** Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

<sup>25</sup> **Artículo 360. Deber de testificar.** Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

<sup>26</sup> **Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio.** Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo. El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

<sup>27</sup> **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.** Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligencia de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiendo a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio al oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

<sup>28</sup> **Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio.** Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que el sujeto pasivo no tenía ninguna lesión de lucha y forcejeo, que la única lesión que estableció la médico legista fue la producida por el disparo de arma de fuego, aunado a que como ha quedado establecido el forcejeo bajo las distancia que maneja la perito oficial no es viable ni lógico que se haya dado y menos aún bajo la dinámica que establece la perito y tampoco es verosímil la narrativa de los entrevistados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pues de haberse dado así los hechos la prueba de Walker habría dado positivo.

Es importante señalar que no se concibe la exposición oral de un perito sin que especifique la metodología utilizada, señalando todas y cada una de las acciones que realizó, los métodos aplicados y la carga científica que justifica el enfoque metodológico utilizado, lo cual en el presente asunto no se satisface ya que las acciones, métodos y carga científica (pericial en química prueba de Walker y pericial en medicina legal) que fueron abordadas por la perito que incluso escenifico en audiencia de debate son los que desvirtúan la conclusión de la perito y le restan credibilidad para los miembros de este tribunal.

Al valorarse una prueba pericial, debe tomarse en cuenta que la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de la investigación de los hechos que fueron materia de denuncia, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual suministran al tribunal de juicio oral argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que, se requiere esa capacidad o conocimiento científico particular para la adecuada percepción y correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

No obstante lo anterior, cabe resaltar que la pericial es de carácter ilustrativo u orientador de las opiniones aportadas por los peritos es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que dichas opiniones **no vinculan** necesariamente a los juzgadores, los cuales disfrutan de las más amplia facultades para valorar y tomar en cuenta estas opiniones, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de la pruebas que sean desahogadas en la audiencia de juicio oral. Por todo ello, y derivado de las contradicciones y violación a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia los miembros de este tribunal niegan valor probatorio a la pericial materia de estudio. Apoya a criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**“PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE.** *La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.<sup>29</sup>

Amparo directo 374/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.

Amparo en revisión 194/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 318/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 1328, tesis VIII.1o.31 K, de rubro: "PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA."*  
Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Por otra parte, se le niega valor probatorio al depurado rendido por el agente de investigación criminal JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL, toda vez que es considerado declarante por referencia de terceros, en virtud de que no presencié el hecho criminal, pero lo conocí por voz de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes le refirieron los hechos en las entrevistas que este recabó el pasado el 21 de diciembre del 2019 (mucho tiempo después de ocurridos los hechos 03 de julio de 2018) y fueron estos actos de investigación los que vino a narrar. Aunado a ello, en la etapa de juicio oral a pesar de estar ofrecidos como testigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , tanto por el fiscal como por la defensa particular, estos no comparecieron a juicio, motivo por el

<sup>29</sup> *Época: Novena Época, Registro: 176491, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común Tesis: V.4o.4 K, Página: 2745*

cual y al no encontrarse corroborada la versión de las entrevistas recabadas por el agente de investigación criminal sino por el contrario esta desvirtuado los hechos que narran los entrevistados con los demás órganos de prueba, se le niega valor probatorio alguno y resulta ineficaz para acreditar el hecho.

En mérito de lo que antecede, en términos de lo que disponen el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, aplicando las reglas de la sana crítica, a cual es un sistema de valoración libre de la prueba en el que este órgano jurisdiccional no se encuentra sujeto a reglas rígidas que les asignan un valor predeterminado a las pruebas, pero tampoco tenemos una libertad total que significaría una decisión basada únicamente en su íntima convicción o en los dictados de nuestra conciencia. **La sana crítica ha sido definida como “las reglas del correcto entendimiento humano”.**

El sistema de valoración previsto por los preceptos legales invocados implica, que no se deben contradecir las reglas o principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Las reglas de la lógica constituyen un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte de este órgano jurisdiccional, esto, debido a que tenemos que respetar las leyes del pensamiento al momento de valorar las pruebas.

En la importancia de la valoración de las pruebas, un referente obligado es la correcta apreciación de los conocimientos científicos. Esto significa que el órgano jurisdiccional no puede otorgar valor alguno a aquellas pruebas que manifiestamente contradigan el conocimiento vigente, aprobado y reconocido por alguna ciencia, de ahí que aplicando estas reglas no se ha asignado valor probatorio alguna a la pericial emitida por la perito **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA**, pues sus conclusiones por los argumentos anotados contradicen los conocimientos vigente, aprobado y reconocido por la ciencia, como lo es la química, en base a la cual como lo refirió la propia perito se ha establecido que cuando el disparo de un arma de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fuego se da una corta distancia por el grado de deflagración que se da al momento en que sale proyectado un proyectil de arma de fuego va a dejar maculación de los elementos de la pólvora, de ahí que cuando ese disparo se ejecuta habiendo una distancia mayor a los 90 centímetros dará negativo a la prueba de Walker que se practique debido precisamente a la distancia en que se efectuó el disparo.

Por su parte las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. Responden al esquema de la inducción generalizadora de las generalizaciones empíricas, y, en consecuencia, producen únicamente conocimiento probable.

Así aplicando las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, este tribunal arriba a la válida conclusión de otorgarle un valor probatorio preponderante al deposedo rendido por los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de que la narrativa de los hechos vivenciados por los mismos encuentra apoyo en estas reglas de valoración, pues resulta lógica la mecánica de los hechos que estos narran con las lesiones que le fueron privadas por el sujeto activo del delito. En efecto de dichos deposedos se logra conocer que el pasado día 03 de julio del año 2018, cuando el sujeto pasivo se encontraba sentada a bordo de una motocicleta en la cual tenía en la parte de adelante su menor hijo sentado, momento en el cual arriba el sujeto activo del delito con un arma de fuego motivo por el cual el sujeto pasivo se agacha para proteger a su menor hijo del peligro eminente ante la presencia de un arma y es ese momento en que el activo le dispara impactando dicho proyectil en el parpado superior izquierdo lugar en donde presento un orificio de

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

entrada, presentando el orificio de salida en la región posterior del área occipital, teniendo una trayectoria de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, resultando así que esa lesión de acuerdo en el lugar donde fue localizada si guarda relación con la mecánica de hechos narrada por los testigos presenciales, pues si el sujeto activo le disparo de frente al pasivo cuando este se encontraba sentado en la \*\*\*\*\* y al ver esta acción el pasivo agacha su cabeza para proteger a su hijo que lo tenía sentado sobre sus piernas, es por eso que el disparo le dio en la ceja izquierda por la posición que adopto el cuerpo del sujeto pasivo, mismo disparo de arma de fuego que se dio se dio a una distancia de 1.20 a 1.50 metro de ahí que por la distancia en que se efectuó el disparo del cuerpo de pasivo la prueba de Walker dio negativo, por lo que con base en la evidencia científica (pericial en química y medicina legal ) los testimonios rendidos por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se ven corroborados con una evidencia y prueba científica, ya que contrario a la teoría que sostiene la defensa particular la lucha y forcejeo resulta ilógica ya que de haberse dado la misma la prueba de Walker hubiese dado positivo, pues aplicando la lógica y las máximas de la experiencia cuando un disparo se da en un forcejeo este es casi a quema ropa y por obviedad siempre queda maculación de pólvora bajo el principio de intercambio que rige en materia de criminalística, hecho que no ocurrió en el presente asunto, pues obviamente no quedó impregnada dicha evidencia en el cuerpo de la víctima ya que como lo refirieron los testigos presenciales el disparo se dio a una distancia entre 1.00 a 2.00 metros es por ello, que este tribunal tiene acreditado más allá de toda duda razonable que el pasado día 03 de julio de 2018, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. frente al domicilio de \*\*\*\*\* ubicado en carretera el \*\*\*\*\*, colonia el \*\*\*\*\*, cuando el sujeto pasivo se encontraba a bordo de la motocicleta teniendo a su hijo sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\*), llega el sujeto activo del delito a bordo de un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros el sujeto activo quien portaba un arma de fuego, le dispara al sujeto pasivo quien en ese momento se agacha sobre su hijo para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, provocándole una lesión por proyectil de arma de fuego en la región facial izquierda de la línea media anterior y línea coronal con salida a nivel de la región coronal izquierda, provocando que perdiera la vida por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo.

En mérito de lo que antecede se desprende que el testigo \*\*\*\*\*, a pesar de encontrarse debidamente apercebido en términos de lo que dispone el artículo 371 de la ley instrumental nacional y hacérsele saber las penas en que incurren los falsos declarantes en términos del 221 del Código Penal vigente en el estado, se condujo con mendacidad ante los miembros de este tribunal, declarando hechos falsos contrarios a la verdad, ello tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente resolución, por lo que se ordena dar vista al Fiscal para que proceda en términos de lo que dispone el artículo 21 constitucional.

Con los anteriores órganos de prueba se encuentra acreditado el nexo causal entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado material que se produjo, pues derivado de la acción desplegada por el sujeto activo quien le produjo una lesión al sujeto pasivo que por su propia naturaleza es mortal y derivado de la misma se da la pérdida de la vida humana, de ahí que se tiene que la supresión de la vida humana fue por una causa externa, ya que de los medios de prueba que fueron desahogados ante este tribunal oral, es viable concluir que el sujeto pasivo, falleció a consecuencia de un hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo por herida por proyectil por disparo de arma de fuego, misma lesión que le fue inferida

en los hechos ocurridos el día 03 de julio del año 2018, por lo que se estima, quedó acreditado que la víctima perdió la vida por una causa externa la que le provocó la muerte.

Por otra parte, la fiscalía en su acusación refiere que en el presente caso se encuentra acreditada la calificativa prevista en el artículo 126 fracción II inciso a) del código sustantivo en vigor, que establece:

*“Artículo 126. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosa o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

...

*II. Se entiende que hay ventaja*

*b).- El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;”.*

En ese tenor, a criterio de este tribunal de juicio oral, se considera que la calificativa consistente en la ventaja se encuentra acreditada, esto es, que el activo es superior por que al momento del hecho este se encontraba armado lo anterior como ha quedado acreditado con el depuesto de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes por cuanto a la parte que aquí interesa establecieron que al momento del hecho el sujeto activo portaba un arma de fuego con la cual le dispara al sujeto pasivo quien en ese momento se encontraba a bordo de una \*\*\*\*\* teniendo a su hijo sentado delante de él sobre las piernas y quien se agacha para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, por lo tanto, resulta obvio la superioridad en que se encontraba el sujeto activo del delito frente al pasivo ya que el primero en todo momento se colocó en un plan de superioridad sobre su víctima, es decir, se encontró en una situación de invulnerabilidad ya que no solo no se encontraba armado sino también tenía sentado en sus piernas a su menor hijo a quien por instinto humano era lo que en ese momento le interesaba proteger, por ello se agachó resultando que el impacto le penetra por la ceja izquierda hechos de los cual el activo tuvo plena conciencia de esa circunstancia, lo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cual aprovechó ejecutando una conducta acción sin que dicho atacante hubiera corrido riesgo alguno de ser victimado o herido por el sujeto pasivo ello en virtud de que el mismo no se encontraba armado, por tanto, no representaban un riesgo para el activo.

Es aplicable a lo anterior, por similitud jurídica, la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en la página 2683, del tomo XXVI, septiembre de 2007, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

**“VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INFERENCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** *El aspecto subjetivo referente a la conciencia de superioridad o invulnerabilidad, en tratándose de la calificativa de ventaja, en el delito de homicidio, al igual que cualquier otra especie de elemento del delito básico o cualificado, con fundamento en los artículos 128 y 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, puede acreditarse a través de la prueba circunstancial o inferencial mediante la racional y ponderada concatenación de los indicios resultantes de la mecánica de ejecución del hecho; de ahí que, conforme a ese lógico ejercicio del intelecto humano, se pueda afirmar que si las constancias de autos reflejan como evidente ese estado o condición de superioridad entre el agresor y el agredido, más como su cabal captación por parte del activo, puede igualmente tenerse como razonable la afirmación de que el agresor lo percibió de la misma manera, teniéndose como indicio válido respecto de la citada conciencia de invulnerabilidad como elemento de la calificativa de ventaja”.*

En tales condiciones, este tribunal oral considera que en el presente caso, se encuentra acreditado en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución, el hecho ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, que fue analizado, conforme a las pruebas reseñadas, valoradas en lo individual y en su conjunto, debidamente administradas y concatenadas entre sí, generan una

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

representación mental de la verdad histórica; hechos que se adecuan a la descripción típica contenida en los artículos 106 en relación al 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que se encuentra debida y legalmente demostrado más allá de toda duda razonable, con el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, son aptos y suficientes para acreditar que el día 03 de julio de 2018, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. frente al domicilio de \*\*\*\*\* ubicado en carretera el \*\*\*\*\*, colonia el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, cuando el sujeto pasivo se encontraba a bordo de la \*\*\*\*\* teniendo a su hijo sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\*), llega el sujeto activo del delito a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros el sujeto activo quien portaba un arma de fuego, le dispara al sujeto pasivo quien en ese momento se agacha sobre su hijo para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, provocándole una lesión por proyectil de arma de fuego en la región facial izquierda de la línea media anterior y línea coronal con salida a nivel de la región coronal izquierda, provocando que perdiera la vida por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo; es decir, el sujeto activo privó de la vida al sujeto pasivo, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que si el agente del delito no hubiera actuado en esa forma, probablemente no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma, sin que la defensa haya acreditado causas que excluyan la incriminación o extingan la pretensión punitiva, habiéndose lesionado el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la vida y la





integridad física de las personas.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VI. Corresponde ahora analizar si el acusado

\*\*\*\*\* , cometió el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO**, para lo cual se analizaran con precisión los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía, así como el valor que se otorgará a cada uno, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifiquen, para determinar en qué consistió la acción u omisión del acusado, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, así como las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó la conducta delictiva.

En ese tenor, a juicio de este tribunal oral, se encuentra plenamente acreditada la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

En este orden de ideas existe una imputación directa y categórica en contra del acusado \*\*\*\*\* , que realizan en su contra los testigos presenciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

\*\*\*\*\* , quien en la parte que aquí interesa manifestó que el día tres de julio de 2018, siendo aproximadamente las 6:00 p.m. ella junto con su esposo \*\*\*\*\* , fueron a recoger a su menor hijo a casas de sus señores padres ubicada en calle \*\*\*\*\* , lugar del cual se retiraron a bordo de una motocicleta alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. y que al ir circulando a bordo de carretera de la colonia el \*\*\*\*\* , lugar donde vive su hermana \*\*\*\*\* , quien se encontraba con su papá \*\*\*\*\* , el cual estaba estacionado en su camioneta a bordo de la carretera y su hermana estaba parada, por lo que la ateste le dijo al sujeto pasivo \*\*\*\*\* , que se detuviera que quería hablar con ellos, el cual se detiene en la \*\*\*\*\* en la parte de atrás de la camioneta con su hijo sentado en las pierna, narrando la ateste que ella se bajó y se dirigió hacia donde estaba su papá \*\*\*\*\* , con su hermana en su camioneta,

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

que empezaron a discutir y en esos momentos escucharon que un carro blanco \*\*\*\*\* se patinó en el cual viajaba \*\*\*\*\* como piloto y estaba acompañado de \*\*\*\*\* , en ese momento \*\*\*\*\* , con un arma de fuego pistola color negro con cachas blancas con letras doradas, le dispara en una ocasión a su esposo (sujeto pasivo) en la ceja izquierda momento en el cual su papá \*\*\*\*\* dijo “mataron a mi hijo”, escuchando solo una detonación, por lo que la ateste vio como \*\*\*\*\* , estaba con su cabeza agachada sobre su hijo en la moto para cubrirlo, por lo que la testigo se lanzó en contra de \*\*\*\*\* , para cuestionarlo porque lo había hecho y posteriormente el acusado en compañía de \*\*\*\*\* se retiraron del lugar a bordo de vehículo para posteriormente de pasado algunos minutos arriban los servicios médicos para trasladarlo al hospital donde perdiera la vida. Agrega la testigo que el problema inicio toda vez que ayudaron a su sobrina \*\*\*\*\* , quien el pasado día primero julio del 2018, a las ocho de la noche llego a su casa golpeada y le pidió permiso para quedarse a dormir en su casa llevando consigo dos niños pequeños quien le dijo que la había golpeado su esposo \*\*\*\*\* . Asimismo, la testigo lleva a cabo un señalamiento claro y categórico en audiencia pública en contra del acusado \*\*\*\*\* , a quien conoce perfectamente por ser esposo de su sobrina \*\*\*\*\* .

Asimismo compareció a rendir testimonio el señor \*\*\*\*\* , quien al ser interrogado por la fiscalía ante este tribunal en lo que aquí interesa manifestó que el pasado día 03 de julio de 2018, llego por la tarde a comer a su casa, que posteriormente llego su hija \*\*\*\*\* , en compañía de su esposo \*\*\*\*\* , quienes llegaron a recoger a su menor hijo puesto que su esposa se lo cuidaba; narra el ateste que al terminar de comer salió a cuidar a sus animales a bordo de su camioneta, pero que hizo una parada en el domicilio de su hija \*\*\*\*\* , quien tiene su domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* , sobre la carretera \*\*\*\*\* , a quien paso a preguntarle por su estado de salud y que al encontrarse



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

platicando con ella inmediatamente después de abordado de una motocicleta llego \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\* y su menor hijo, estacionando la moto a tras de la camioneta por lo que el testigo se pone a platicar con \*\*\*\*\* quien llevaba a su menor hijo, y que eran aproximadamente las 7:30 de la noche cuando llego \*\*\*\*\* , a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* de color blanco y le dispara con un arma de fuego al sujeto pasivo a la altura de la ceja izquierda habiendo realizado el disparo a una distancia de dos metros por lo que inmediatamente después de que la disparo se fugó del lugar en compañía de su nieto de nombre \*\*\*\*\*. Asimismo, en audiencia pública señalo que conoce a \*\*\*\*\* , porque es miembro de la familia ya que está casado una de sus nietas.

Testimonios a los cuales bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ya que al ser valorados bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia la declaración de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , los mismos vierten un relato coherente, contextualizan su declaración, narran la existencia de corroboraciones periféricas, asimismo establecen detalles oportunista en su deposado que los hacen verosímiles. En efecto se trata de testigos que presenciaron por sus propios sentidos los hechos sobre los cuales declararon debiendo establecer que son claros y contundentes en realizar un señalamiento en contra de \*\*\*\*\* , **como el sujeto que con un arma de fuego realizó un disparo en contra de sujeto pasivo el pasado día 03 de julio de 2018**, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. en el domicilio ubicado en carretera el \*\*\*\*\* , colonia el \*\*\*\*\* , cuando \*\*\*\*\* se encontraba a bordo de la motocicleta teniendo a su hijo de iniciales \*\*\*\*\* sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\*), llega el acusado \*\*\*\*\* , a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros de la

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

víctima con un arma de fuego le dispara en ese momento se agacha sobre su hijo para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, provocándole una lesión por proyectil de arma de fuego en la región facial izquierda de la línea media anterior y línea coronal con salida a nivel de la región coronal izquierda, provocando que perdiera la vida por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo. Testimonios que ha sido valorados al momento de estudiar el hecho dando por íntegramente reproducidas todas las consideraciones que se vertieron al momento de su valoración.

En este mismo orden de pensamiento debe establecerse que el deposedo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, resulta creíble para los miembros de este tribunal pues establecen que reconocen a \*\*\*\*\*, como el sujeto que disparo en contra de \*\*\*\*\*; lo cual es creíble ya que en efecto qué persona olvidaría aquél evento donde ven como el acusado dispara en la cara de la persona que es su esposo y yerno respectivamente, cómo olvidar la cara de quien lo hizo máxime la familiaridad que existe entre los testigos y el acusado, tan no han olvidado el evento que su testimonio está plagado de apariciones de detalles que los llevaron a recrear el momento, incluso mediante el principio de inmediación este tribunal pudo percibir el sentimiento de dolor que tienen contra el acusado por haber causado la muerte de la víctima sin que existiera motivo para ello.

Aunado a que como ha quedado motivado el deposedo de los testigos se ve corroborado con la declaración de la perito en medicina legal así como la información que se obtuvo del deposedo de la perito **GLORIA QUETZALI GONZÁLEZ VARA**, quien manifestó que dentro de la carpeta existe el informe en materia de química donde de acuerdo al resultado que da el perito la prueba de Walker resulto negativo, por lo que se dan por íntegramente reproducidos todas y cada una de las



consideraciones de valoración que han quedado precisadas en el cuerpo del presente asunto.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así las cosas, queda claro para los miembros de este tribunal que los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son contestes y coincidentes en las circunstancias del momento de la comisión del hecho y de las cuales dieron cuenta a este tribunal porque los percibieron por sus propios sentidos, siendo dichos testigos una prueba directa que acredita la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

**“PRUEBA DE CARGO. PUEDE SER DIRECTA O INDIRECTA.** La prueba de cargo es aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado. Para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta se debe atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. La prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal). En cambio, la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado.”<sup>30</sup>

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph Juan Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

<sup>30</sup> Tesis: 1a./J. 3/2017 (10a.), **Décima Época**, Primera Sala, Publicación: viernes 13 de enero de 2017 10:14, REITERACIÓN(Jurisprudencia (Penal)).

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3669/2014. Julio Pedraza Serrano y otro. 11 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: José Alberto Mosqueda Velázquez, Arturo Bárcena Zubieta, Julio Veredín Sena Velázquez, Héctor Vargas Becerra y Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 3/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Con los medios de prueba reseñados a criterio de este tribunal permite concluir que se ha desvanecido el **principio de presunción** de inocencia del acusado \*\*\*\*\* , ya que ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que el día 03 de julio de 2018, siendo alrededor de las 7:00 o 7:30 p.m. frente al domicilio de \*\*\*\*\* ubicado en carretera el \*\*\*\*\* , colonia el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , cuando el sujeto pasivo se encontraba a bordo de la \*\*\*\*\* teniendo a su hijo de iniciales \*\*\*\*\* . sentado delante de él sobre las piernas (quien está platicando con su suegro \*\*\*\*\*), llega el acusado \*\*\*\*\* a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco y estando a una distancia de uno a dos metros con un arma de fuego, le dispara a \*\*\*\*\* , quien en ese momento se agacha sobre su hijo \*\*\*\*\* para protegerlo y el proyectil impacta a la altura de la ceja izquierda, provocándole una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

lesión por proyectil de arma de fuego en la región facial izquierda de la línea media anterior y línea coronal con salida a nivel de la región coronal izquierda, provocando que perdiera la vida por una hemorragia aguda interna y laceración encefálica por traumatismo craneoencefálico severo, ejecutando el acusado el hecho a título de autor material al despegar una conducta de acción de propia mano

Bajo esa tesitura este cuerpo colegiado determina que está acreditada más allá de toda duda razonable la participación del acusado, en los hechos delictivos que se le atribuyen a su persona en su calidad de autoría material directa en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor, pues las pruebas testimoniales y periciales desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado.

De igual manera, no fue acreditado ante este tribunal que el acusado hubiere actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable, por lo tanto, se arriba a la conclusión de que el acusado tiene conciencia de la antijuridicidad de su conducta, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, ya que del estudio de los elementos de prueba producidos en la audiencia de debate de juicio oral, se concluye que respecto del hecho ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, no opera en su favor alguna causa de licitud que ampare su comportamiento antijurídico que desarrolló, ya que no hay nada que justifique la conducta dolosa que desplegó.

Asimismo, se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable que al desplegar la conducta que se le atribuye, ya que se deduce que con ello violó la norma de

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica y no existe actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta distinta a la que desplegó, pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió el hecho delictivo que se le imputa de manera **dolosa**, como lo refiere el artículo 15 del código sustantivo en aplicación; apoya al criterio expuesto el siguiente criterio jurisprudencial visible bajo el siguiente rubro:

**“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.

*Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105, del tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Si bien es cierto, la defensa trato de acreditar la excluyente de incriminación relativa a la legítima defensa, esta no se acredita con ningún órgano de prueba, toda vez que en base a los cuales se encontraba sustentada, este tribunal les ha negado valor probatorio alguno reiterándose en este apartado los argumentos en base a los cuales no es posible tener por acreditada dicha excluyente de incriminación. En este mismo orden de ideas, compareció a rendir declaración \*\*\*\*\* de su declaración se advierte que la misma no presencio los hechos materia de la litis, lo único que vino a referir que el sujeto pasivo ese mismo día supuestamente portaba un arma de fuego, pero, dicho





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

testimonio es aislado no se ve corroborado con ningún órgano de prueba, por lo cual se le niega eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**VII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Acreditados los elementos configurativos del hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos del Código Penal en vigor, como autor material en términos de la fracción I del ordinal 18 del ordenamiento legal invocado, así como la plena responsabilidad penal del acusado, en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 constitucional, los que resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 58 del Código Penal en Vigor.

**LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.** Es de mencionarse que el delito por el que la Representante Social acusó formalmente a \*\*\*\*\*, es considerado como de acción, en virtud de que violó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, porque de manera dolosa penetró la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integra el hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

**LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** En el caso, \*\*\*\*\*, realizó la conducta delictiva que se imputa como AUTOR MATERIAL, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en **la fracción I del artículo 18** de la ley sustantiva penal vigente en el Estado.

**LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VICTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS.-** Por lo que a esto se refiere, encontramos que el acusado \*\*\*\*\* y la víctima \*\*\*\*\*, **eran**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

familiares.

**LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.** Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma que es **la vida**.

**LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.** Sobre este punto es de señalarse que el acusado **\*\*\*\*\***, es considerado como delincuente primo delincuente, porque no se acreditó que cuente con antecedentes penales, aunado a que de acuerdo a al criterio sostenido por nuestro máximo tribunal los antecedentes del sentenciado no deben de tomarse en cuenta.

**LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.** De las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, se advierte que el acusado **\*\*\*\*\*** obró de manera dolosa, pues de manera consciente y voluntaria, quiso y aceptó su conducta antisocial, ya que fue autor material de la acción mediante la cual a través del uso de un arma de fuego ocasiono una lesión mortal a la victima **\*\*\*\*\***, lo cual a la postre trajo como consecuencia la perdida de la vida humana.

**EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.** Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden.

**LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO.** De lo propio manifestado por el sentenciado **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, en el Estado de **\*\*\*\*\***, tener **\*\*\*\*\*** años de edad, de ocupación **\*\*\*\*\***, con instrucción **\*\*\*\*\***, estado civil **\*\*\*\*\*** y con domicilio ubicado en calle **\*\*\*\*\***.

A criterio de este tribunal, y atento a las circunstancias particulares del ahora sentenciado **\*\*\*\*\***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se estima que tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, comprende lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que no se debe vulnerar el bien jurídico máspreciado que tenemos los seres humanos que es la vida.

En consecuencia, una vez acreditados los elementos que integran la figura típica de **HOMICIDIO CALIFICADO**, así como la **responsabilidad penal** del acusado, corresponde en este apartado individualizar la sanción penal a que se ha hecho acreedor, por lo que, es de tomar en consideración que el delito por el cual se le encontró penalmente responsable al acusado es de los considerados contra la vida, bien jurídico que fue vulnerado por el acusado, ya que ejecutó la conducta ilícita de manera dolosa.

En mérito de lo que antecede y tomando en consideración que el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción, es el judicial, más aun cuando en la actualidad la imposición de penas no obedece al grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es importante ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho; por tanto, a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se considera justo ubicarlo en un **grado de culpabilidad MENÍMA**, esto, al tener en consideración las circunstancias del hecho ilícito, el bien jurídico lesionado, los motivos determinantes y las demás condiciones del acusado, en la medida de que hayan influido en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

**“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser más, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).** La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito(artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el

*acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable.*

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la pena solicitada por la fiscalía en su acusación, quien solicita se le imponga la pena máxima, por lo que este Tribunal al haber ubicado al sentenciado en un grado de culpabilidad **MÍNIMA**, de acuerdo a la operación aritmética correspondiente, se obtiene que la sanción que correspondería sería de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, luego entonces, se impone a **\*\*\*\*\***, **una pena privativa de libertad de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, misma que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución, con deducción de **UN 01 AÑO DIEZ MESES**, salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del 10 de septiembre del 2019, fecha en que tuvo verificativo la detención material, vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo se le impone como multa de **MIL DÍAS MULTA**, que multiplicados por el salario mínimo que rigió en el Estado en el año del suceso, esto es de **\$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, **arrojan un total de \$88,360.00 (Ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, **cantidad que deberá depositar en el fondo auxiliar de la administración de justicia una vez que cause ejecutoria la**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### presente resolución.

**NOVENO.** Por otra parte, toda vez que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\*<sup>31</sup>, procede en este apartado analizar lo correspondiente al pago de la reparación del daño (material y moral); ya que al ser considerada esta pena (reparación del daño) como de carácter público, este Tribunal debe atender a dicho imperativo Constitucional y por ende a su condena, por lo que atendiendo a lo que dispone precisamente el artículo **20** apartado **C**, fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

Aplicando los principios anteriores al delito de homicidio, se aprecia lo siguiente:

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del delito, atendiendo a que el bien jurídico tutelado en el antisocial de homicidio es la vida humana y toda vez que ésta no tiene valor pecuniario por no encontrarse en el comercio, no resulta viable que con su privación se actualice alguna falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial para los beneficiarios o derechohabientes, razón por la cual en el delito de homicidio la reparación del daño se circunscribe al pago de una indemnización por el daño material y moral causado.

Siendo que, en el presente asunto, **resulta procedente la condena por concepto de reparación del daño material y moral.**

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.<sup>31</sup>

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos **36**, **36 bis** y **37** del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:

**“Artículo 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.”

**“Artículo 36 bis.-** Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.”

**Artículo 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios **se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.**

Por su parte, los artículos **1347**, **1348** y **1349** del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

**“Artículo 1347. CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.** La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, la indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:

I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima, excepto el Estado; a falta de ellos, quienes hubieren dependido económicamente de la víctima; en su defecto aquéllos de quienes ésta dependía económicamente, o con quienes convivía familiarmente;

II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, éste se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

caso de que la víctima no disfrutare sueldo, salario o desarrollare actividad alguna, la pensión se calculará sobre la base del salario mínimo legal;

III.- Si el daño origina una incapacidad total permanente para el trabajo, se aplicarán las reglas anteriores para indemnizar a la víctima con una pensión vitalicia, que se cubrirá por prestaciones mensuales cuyo monto será regulado en los términos de las fracciones I y II de este artículo;

IV.- Los interesados en el caso de muerte de la víctima, recibirán la pensión mensual indicada en las fracciones I y II de este artículo, durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad y que determinará el Juez. En el caso de que todos los beneficiarios mueran antes de dicho término, la pensión se extinguirá con la muerte del último. Corresponderá a la sucesión, representada por el albacea, exigir y recibir la indemnización mencionada, o a los beneficiarios si no hubiere albacea; si habiéndolo, éste se negare a intentar la pretensión, o se hubiere concluido el juicio sucesorio; y

V.- Si el daño originare una incapacidad temporal, bien sea total o parcial, la indemnización será regulada atendiendo a las reglas especificadas en las fracciones I, II y III de este precepto, debiendo determinarse por peritos el tiempo de la incapacidad y el grado de la misma, a efecto de que el Juez establezca la duración de la pensión y el monto de ella, según que la incapacidad fuera total o parcial."

**"Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."

**"Artículo 1348-BIS.** Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."

En cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido por el acusado **\*\*\*\*\***, para la cuantificación del **DAÑO PATRIMONIAL (material)**, tenemos que con base en las anteriores consideraciones y atendiendo a lo dispuesto por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

las disposiciones legales antes citadas y al término probable de vida que hubiera correspondido a la víctima \*\*\*\*\* , según su edad, ya que al momento de su fallecimiento contaba con la edad de **32 años**, lo que se encuentra acreditado a través del acuerdo probatorio contenido en el auto de apertura, por lo que resulta procedente aplicar el salario mínimo vigente en la región y en la época en la que se cometió el injusto que nos ocupa, es decir, en el año **2018** dos mil catorce, que lo era oficialmente de **\$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, que multiplicada dicha cantidad por el promedio de esperanza de vida que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la cual para los hombres mexicanos, en el año 2018, era hasta los **68 años**.

En esa tesitura, la cantidad que resulta por concepto de reparación del daño patrimonial es por la suma de **\$1,161,050.40 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, ello se obtiene de multiplicar el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito (**año 2018**) que era a razón de **\$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, por el número de años que le restaban por vivir al paciente del delito \*\*\*\*\* , que eran **36 treinta y seis años**, lo que se traduce en 13,140 (quince mil trescientos treinta días) por vivir, por el salario mínimo antes citado, arrojando la cantidad precitada; resultando procedente **condenar al sentenciado \*\*\*\*\***, por concepto de **DAÑO PATRIMONIAL (material)**, **mismos que deberán ser entregados a favor de \*\*\*\*\* en su carácter de ofendida.**

Si bien es cierto, compareció a rendir declaración el perito **JUAN CARLOS GUZMÁN PLATA**, quien rindió declaración en relación a su informe de fecha 25 de febrero de 2018, en el cual determino que el monto de la reparación del daño patrimonial era de \$5,880,000.00 (Cinco millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que obtuvo al referir que tomo en cuenta una nota del empleador de la víctima quien se desempeñaba

como chef ejecutivo actividad por la cual percibía la cantidad de 3,5000 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) de ahí que tomando como base dicha cantidad por los años que le quedan de vivir que eran 35 años, le arrojaba la cantidad antes aludida.

Declaración a la cual se le niega valor probatorio, toda vez que derivado de la falta de información que debió de extraer el fiscal o la asesora jurídica no se tienen las bases para establecer el monto al que arribo el perito, ya que si bien es cierto, el mismo dice que tomo como base una documental del empleador del sujeto pasivo, también lo es que el fiscal no extrajo la información correspondiente a cuál era el nombre de la persona que lo expedida (empleador del sujeto pasivo), la fecha en que fue expedida, el lugar donde fue expedida, los horarios de trabajo del sujeto pasivo, el lugar de la prestación de sus servicios, es por ello, que le asiste la razón a la defensa particular en el sentido de que la información proporciona por el perito resulta insuficiente para con base en ello determinar el monto del detrimento patrimonial. De ahí que el detrimento patrimonial por el cual se condena al sentenciado es en base a lo resuelto en el párrafo que antecede.

Ahora bien, por lo que hace al **DAÑO MORAL**, en este delito, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado, es imposible restituir la vida de la víctima y, por otro, ésta no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio. Al no aportarse mayores pruebas sobre dicho tópico por el ministerio público o derecho habientes de la víctima, así como porque así se precisa por la codificación penal estatal, en los términos anotados y con ello no se infringe garantía alguna del sentenciado, en atención a lo



que se seguirá plasmando en el presente fallo.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

**“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.** *Ciertamente es admisible que la muerte de una persona causa a sus familiares no sólo un daño económico constituido por lo que dejan de recibir de él materialmente, sino también un daño moral constituido por la pena que les produce su ausencia definitiva; pero también es cierto que un daño de esta última especie no es reparable a modo de que las cosas queden en el estado que tenían antes, sino que su reparación solamente se puede hacer por vía de equivalencia, dando a los familiares una indemnización, pero de esto a que una vida sea estimable en dinero, hay una diferencia insalvable.*

*Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXVII. Pág. 516. Tesis Aislada.*

Para Rodríguez Manzanera, el daño moral en materia penal es aquel causado por el delito y que ataca directamente en la seguridad personal o goce de los bienes o afecciones legítimas de los entes físicos sujetos pasivos de dicho delito.<sup>32</sup>

Para Juan I. Carrillo, daño moral es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de un ser humano a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad o cualquier otro elemento que altere la normalidad facultativa, mental o espiritual. Para el mismo autor consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso. Es un acontecer conmovedor captado por el derecho al considerar éste, como supuesto esencial, que toda persona vive en equilibrio espiritual, de homeóstasis. Es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

<sup>32</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. “Victimología. Estudio de la Víctima”. Ed. Porrúa, 3ª ed. México 1996. p. 389

Radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.<sup>33</sup>

Y a causa de la privación de la vida sufrida por las víctimas indirectas, lo cual se traduce obviamente en una vulneración a sus bienes espirituales, respecto de los cuales no existe una estandarización o catálogo que nos indique cuál es la valía de cada uno de ellos, porque precisamente en base a la libre valoración de prueba, estos Juzgadores, realizamos una ponderación de los valores espirituales afectados, pero sin dar un mayor o menor porcentaje traducido en dinero a los mismos.

De lo que podemos concluir que en la especie, se *tiene acreditado el daño de tipo moral* de la que es afectada la familia de la víctima, como consecuencia de la comisión de un delito, en este caso del delito de **homicidio simple doloso**.

Por otra parte, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, **la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas**.<sup>34</sup>

Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.

En el caso del ilícito de homicidio, el daño que debe repararse consiste en la pérdida o menoscabo sufrido en el

---

<sup>33</sup> CARRILLO M, Juan I., y otro. "*El detrimento moral*". Ed. Carrillo Hnos. e Informática. México 2003. pp. 154-155.

<sup>34</sup> CARRIZALES CHAVEZ, Elizabeth. "*Acreditación del daño moral en materia penal*". Ed. Flores Editor y Distribuidor". México 2011. p. 75.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

patrimonio como consecuencia de la muerte de una persona y la afectación en los sentimientos, afectos, vida privada u otros elementos que integren el aspecto moral de los dependientes económicos o derechohabientes de la víctima.

De lo que se colige que hay daños que indiscutiblemente pueden ser materia de prueba y ser valorados económicamente (daño material); en cambio, hay otros que por su propia y especial naturaleza resultan de difícil, si no es que de imposible, prueba y valuación (daño moral).

En efecto, cuando el daño es material, éste puede ser determinable en cuanto a su existencia, extensión y relación inmediata y directa con el ilícito penal, así como cuantificable a través de los medios de prueba que prevé la ley procesal de la materia, sin que se aprecie ninguna imposibilidad física o jurídica para ello.

Para efectos de probar y valorar el daño moral al cual se refiere la fracción II del artículo 36 del Código Penal en vigor, se ha sostenido por parte del más alto Tribunal en el País, el criterio general de que el daño moral no es susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material, pues el primero depende de consideraciones subjetivas que en el antisocial de homicidio pueden traducirse en el sentimiento de pérdida o ausencia del ser querido, o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares que pueden originarse con la muerte de una persona. Así, ante la dificultad de la prueba o demostración del daño moral causado, se ha sostenido por el Tribunal en cita, que debe quedar al prudente arbitrio del juzgador determinar el monto de la indemnización, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar sentimientos o estados de ánimo.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

**“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA.**

La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso."

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada.

**REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A LA MADRE DE LA VÍCTIMA.**

Si está acreditado el parentesco de la madre de la víctima, a través del acta de nacimiento de ésta, debe atenderse el criterio de esta H. Sala, contenido en su Jurisprudencia 270, visible a fojas 589, del Apéndice 1917- 1975, Segunda Parte, que bajo el rubro: "REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA", establece: "Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido". En consecuencia es procedente cubrir el daño moral causado a la madre de la víctima, partiendo de la idea de que dicho daño lo constituye el sufrimiento y el dolor de perder a su hijo, que debe ser reparado en la medida que lo estime el juzgador de instancia, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponen los artículos 29, 31 y relativos del Código Penal y 1916 y 3o. del Código Civil, ambos del Distrito Federal.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 115-120 Segunda Parte. Pág. 95. Tesis Aislada.

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**"DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO.** Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque."

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por otra parte, se insiste, es menester resaltar que en el sistema jurídico penal actual, la condena al pago de la *reparación del daño*, es de carácter público; ya que el artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado **C**, fracción **IV**, señala respecto a la reparación del daño:

*"... IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el **juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.***

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño..."*

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho, es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

Aunado a todo lo anterior compareció a rendir declaración la psicóloga ERIKA MORALES MONTESINO, quien rindió declaración en relación a su informe respecto de la evaluación psicológica que hizo de la concubina del sujeto pasivo señora \*\*\*\*\* y de su menor hijo de iniciales \*\*\*\*\* a quienes entrevisto y les practico las pruebas proyectivas en base a las cuales determino que los ofendidos presentan un daño psicológico derivado de la pérdida de la vida de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , pues el mismo era esposo y padre, respectivamente, de los ofendidos, aunado a que tomando en consideración que cuando ocurrió el hecho el menor de

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

iniciales \*\*\*\*\*. quien tan solo tenía 6 años de edad, presencio el hecho donde perdiera la vida su progenitor, lo cual le ha generado un alto grado de agresividad contenida, ya que no pudo hacer nada en relación al hecho donde perdiera la vida su señor padre, de ahí que requiera tratamiento psicológico para superar el hecho vivenciado. Así de la información proporcionada por la psicóloga en el sentido de que el costo de las terapias psicológicas están en un promedio de \$400.00 (Cuatro cientos pesos 00/100 m.n.) por sesión y se requiere de una sesión por semana, y que por cuanto hace a la señora concubina \*\*\*\*\* , requiere de 2 a 3 años de terapias y por cuanto hace al menor de iniciales \*\*\*\*\* se requieren hasta que termine su adolescencia.

Declaración a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la perito estableció los elementos que le dieron sustento a la opinión que emitió en juicio, aunado a que acredito su experticia y experiencia en la materia, y expuso de manera detallada las pruebas que practico en base a las cuales llego a la conclusión que expuso, máxime que su depositado fue sometido al control de las partes técnicas mediante la contradicción, resaltando que la defensa no refuto las conclusiones y opiniones de la perito oficial, es por ello, que con base en ello y los parámetros que han sido expuestos en la presente resolución por cuanto hace a la reparación del daño moral se determina la cantidad de **\$76,800 (Setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** que es la cantidad que resulta por dos años de terapias psicológicas a favor de \*\*\*\*\* , así como la cantidad de **\$115,200.00 (Ciento quince mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** que es la cantidad que resulta por tres años de terapia psicológica a favor del menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*; lo que arroja un total de **\$192,600.00 (Ciento noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** cantidad que deberá ser depositada por el sentenciado en el fondo auxiliar de la



administración de justicia y ser entregada a favor de  
\*\*\*\*\*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNDÉCIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por los

artículos **47 y 48** del Código Sustantivo de la materia, amonéstese y apercíbese al sentenciado \*\*\*\*\* para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que han cometido, así como para que se abstenga de causar molestias a la víctima, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Como quedo evidenciado en la audiencia de debate de juicio oral la víctima \*\*\*\*\*, estableció que al momento de encontrarse integrado la carpeta en una ocasión acudió a la fiscalía donde fue atendida por la fiscal encargada de integrar la carpeta MARÍA EUGENIA TABLAS HERNÁNDEZ, quien le dio una hoja firmar, pidiendo la ofendida que si la podía leer antes de firmar, pero, la fiscal le contesto que no, que ella no sabía nada de derecho que firmara y su asesor particular le dijo que firmara la hoja que todo estaba bien, misma que al parecer se trataba del perdón, narrando la víctima que ella nunca otorgo ningún perdón ni recibió cantidad de dinero alguna. Aunado a lo anterior como se puede advertir del hecho materia de acusación la fiscal hace alusión a un forcejeo entre la víctima y el acusado, hecho que no es acorde a los testigos presenciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ni a las pruebas científicas en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente resolución, por lo tanto, **por mayoría de la juez presidente y relatora**, se ordena dar vista a la fiscalía anticorrupción para efectos de que inicie las investigaciones correspondientes en relación a la actuación de la agente del ministerio público aludida y verifique si su actuación desde el inicio del presente asunto se apegó a los principios de legalidad, profesionalismo, ética y honradez con que está obligada a conducirse en la investigación del hecho delictivo en términos del artículo 21 Constitucional, o en su caso si existe la comisión de un

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
AES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

hecho delictivo en su ejercicio como servidor público, para lo cual se ordena remitir copia certificada de todas y cada una de las audiencias, así como de la sentencia que se emite al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 1, 2, 3, 5, 7, 20, 38, 40, 66, 317, 320, 328, 332 a 335, 374, 375, 379 y 380 del Código Procesal Penal vigente y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse y;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se acreditó plenamente los elementos del hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la víctima **\*\*\*\*\***, respecto de los hechos ocurridos el tres de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** El acusado **\*\*\*\*\***, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b), todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se condena a **\*\*\*\*\***, por la comisión del delito mencionado, a una sanción privativa de la libertad de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, misma que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución, con deducción de **UN 01 AÑO DIEZ MESES**, salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del 10 de septiembre del 2019, fecha en que tuvo verificativo la detención material, vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo se le impone como multa de **MIL DÍAS MULTA**, que multiplicados por el salario mínimo que rigió en el Estado en el año del suceso, esto es de **\$88.36 (OCHENTA**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), arrojan un total de \$88,360.00 (Ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que deberá depositar en el fondo auxiliar de la administración de justicia una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

**CUARTO.** No ha lugar a conceder al sentenciado \*\*\*\*\* , la sustitución de la sanción privativa de la libertad por no haberse reunidos los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local y los aplicables la de Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares en vigor, por lo que, se le dejan a salvo sus derechos al sentenciado para que los haga valer ante el Juez de ejecución correspondiente.

**QUINTO.-** Se condena a \*\*\*\*\* , al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL**, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEXTO.- AMONÉSTESE Y APERCÍBASE** al sentenciado \*\*\*\*\* , para que se abstengan de cometer un nuevo delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos segundo y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

**OCTAVO.-** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer al sentenciado \*\*\*\*\* , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la Cárcel Distrital, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

**NOVENO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación.

**DÉCIMO.** - En términos de la Ley de Ejecución Nacional, gírese atento oficio al Sub administrador, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimiento Penales ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto a la **Agente del Ministerio Público, Asesor jurídico**, así como a la **defensa particular y al sentenciado. Asimismo se ordena notificar la presente resolución a la señora \*\*\*\*\***; para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN,** las Jueces **ALMA PATRICIA SALAS RÚZ, NANCCY AGUILAR TOVAR y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su calidad de Presidenta, Redactora y Tercer integrante, respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral, para resolver en definitiva la causa penal **JOC/05/2021.**